

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

PROTOCOLO.—Convenio entre España y los Países Bajos, relativo a la Navegación aérea.—Páginas 410 a 412.

### Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando, con efectividad del día primero del actual, Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a los señores que se mencionan.—Páginas 412 y 413.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto fijando las condiciones necesarias para el ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura.—Páginas 413 y 414.

Otro disponiendo que el concurso-oposición para la provisión de Cátedras de las Escuelas Especiales de Ingeniería y Arquitectura se verifique en Madrid y se rijan por el presente Reglamento.—Páginas 414 a 416.

Otro dando disposiciones para el pase al primer Escalafón de los Maestros y Maestras pertenecientes al segundo.—Páginas 416 y 417.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto nombrando en ascenso de escala Presidente de Sección a D. Ventura Agulló de la Escosura, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 417.

Otro ídem id. id. Inspector general, Jefe superior de Administración civil, a D. Alberto Inclán López, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Páginas 417 y 418.

Otros ídem id. id. Ingenieros Jefes de primera, segunda y tercera clase a D. Juan Flores Posada, D. Carlos Maliz Aracil y D. Camilo Vega García,

respectivamente, Profesores titulares de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.—Página 418.

### Ministerio de Justicia.

Orden nombrando Secretario de Gobierno de la Audiencia de Barcelona a D. Antonio Enriquez y Santos Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia de Valladolid.—Página 418.

Otra declarando procede el reingreso de D. Carlos Mariani D'Etchecopar, Auxiliar de Administración de este Ministerio, con 4-000 pesetas, en situación de excedencia voluntaria.—Página 418.

Otra disponiendo asciendan a Porteros cuartos los Porteros quintos que se mencionan.—Página 418.

### Ministerio de la Guerra.

Orden circular declarando queden constituidas en la forma que se indica las Comisiones para el VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares, y para el II Congreso Internacional de Aviación Sanitaria.—Páginas 418 y 419.

Otra ídem disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para poder emigrar.—Página 419.

Otra ídem concediendo la libertad condicional a los reclusos que se mencionan.—Páginas 419 y 420.

Otra ídem designando para la representación del Ramo de Guerra en la Comisión Permanente Española de Electricidad del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, al Coronel de Ingenieros D. Francisco Vidal y Planas, primer Jefe del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.—Página 420.

### Ministerio de Hacienda.

Orden declarando caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Alcoy a favor de D. Gabriel de Callejón y Villoch.—Página 420.

### Ministerio de la Gobernación

Orden aclarando en el sentido que se

indica el artículo 17 del Decreto de 3 de Julio de 1931 (GACETA del 7), por el que se regula la asistencia de los enfermos mentales.—Página 420.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Orden aprobando el contrato de arrendamiento de la casa número 4 de la calle de los Artistas, de Madrid, que ocupa la Sección 9.ª de la Escuela de Artes y Oficios.—Páginas 420 y 421.

Otra disponiendo se consignen como resultados del ejercicio económico de 1932 las atenciones que se indican.—Página 421.

Otras ídem que por la Ordenación de Pagos de este Ministerio se libren las cantidades que se indican a que ascienden descuentos hechos con destino a los Huérfanos del Magisterio Nacional.—Página 421.

Otra resolviendo el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torres de Albarracín (Teruel) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Noviembre de 1931.—Página 421.

Otras ídem los expedientes incoados por los Ayuntamientos que se mencionan solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 421 a 423.

Otra concediendo a la señorita Renata Nordio y a D. Francisco Martino las dos becas creadas por el Gobierno de la República española en favor de dos estudiantes italianos.—Páginas 423 y 424.

Otra rehabilitando durante el año actual las becas concedidas para seguir estudiando en España a los alumnos hispano-americanos, italianos y filipinos que se mencionan en la relación que se publica.—Páginas 424 y 425.

Otra concediendo a los señores y señoras que se mencionan la rehabilitación de pensiones para estudios en el extranjero.—Página 425.

Otra ídem la excedencia voluntaria a D. José Cerezo y Jiménez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna.—Página 425.

Otra disponiendo que los Claustros de

los Institutos manifiesten en el plazo de ocho días cuáles son las Cátedras vacantes o desatendidas transitoriamente por sus Profesores titulares. Páginas 425 y 426.

Otra abriendo un concurso, sin limitación de fecha, para proveer interinamente en encargados de curso, las Cátedras vacantes o desatendidas, que no puedan ser provistas con arreglo a las disposiciones vigentes, en Institutos Nacionales y locales de Segunda enseñanza, así como en los Colegios subvencionados por el Estado.—Página 426.

Otra autorizando al Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza para establecer otra Sección en la Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato.—Página 426.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Jesús Ismael Pedregal Santullano, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife.—Página 426.

Otra nombrando Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza a los que se mencionan.—Páginas 426 y 427.

Otra admitiendo a D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla la dimisión del cargo de Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, y desestimando su petición de prórroga de licencia.—Página 427.

Otra disponiendo que D. Francisco Muñoz Valor cese en el cargo de Maestro químico interino de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy. Página 427.

Otra ídem pasen a disfrutar el nuevo sueldo de 3.000 pesetas anuales todos los Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo que se mencionan.—Páginas 427 y 428.

Otra ídem que el Banco de España traslade directamente a Madrid los 13 depósitos de valores de las Fundaciones particulares benéfico-docentes instituidas en Madrid por la Excmo. Sra. D. Luisa Sancho Mata, existentes en su Sucursal de Murcia. Página 428.

Otra resolviendo el expediente instruido para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 7 de Julio de

1931, resolutoria del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores, Auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa.—Páginas 428 y 429.

Otra disponiendo se den los correspondientes ascensos de escuela y que los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que se mencionan, pasen a ocupar en el Escalafón los números que se indican, con los sueldos que se determinan.—Página 429.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando a D. Luis Cano Vázquez para el cargo de Secretario del Jurado mixto nacional del "Monopolio de Petróleos", con residencia en Madrid.—Página 429.

Otra (rectificada) disponiendo que el Jurado mixto de la Industria Textil de Vizcaya, abarque en su competencia lo relacionado con los trabajos llevados a cabo en la confección de boinas.—Páginas 429 y 430.

#### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Concurso para la provisión de cuatro plazas de Oficiales segundos del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Marruecos.—Página 430.

Idem para la provisión de tres plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Marruecos.—Página 430.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Nombramientos, jubilación de Notarios y anunciando hallarse vacantes las Notarías que se mencionan.—Página 430.

MARINA.—Subsecretaría de la Marina civil.—Inspección general de Personal.—Rectificaciones a las disposiciones que se indican, publicadas en las GACETAS de 27 de Diciembre próximo pasado y 3 y 4 de Enero actual. Página 431.

HACIENDA.—Tribunal Económico administrativo Central.—Desestimando el recurso que se indica de la Sociedad "Aceros Sandvik".—Página 431.

Dirección general de Propiedades y Contribución territorial.—Anunciando concurso para proveer dos plazas de Arquitecto del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana, una en Sevilla y otra en Barcelona.—Página 431.

Banco de España.—Anunciando que la primera sesión que la Junta general ordinaria de señores accionistas, correspondiente al año actual, se celebrará el domingo 5 de Marzo del corriente año, a las tres de la tarde, en el domicilio social del Banco.—Página 431.

Delegación del Gobierno en el Banco de Crédito Industrial.—Préstamo de 3.500.000 pesetas solicitado por don Manuel Romero Raggio para su industria, elaboración de azúcares de remolacha y caña azucarera y operaciones especiales anexas, domiciliado en Málaga.—Página 431.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey (León).—Página 432.

Rectificación a la clasificación definitiva de plazos de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Burgos, publicada en la GACETA de 12 de Mayo de 1932.—Página 432.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Rectificación al artículo 3.º del Decreto de 14 del mes actual (GACETA del 17), estableciendo becas para los Maestros nacionales que cursen estudios en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.—Página 432.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Autorizando el funcionamiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Pontevedra con el personal interino que se indica.—Página 432.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

## MINISTERIO DE ESTADO

### PROTOCOLO

#### CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y LOS PAÍSES BAJOS RELATIVO A LA NAVEGACIÓN AÉREA

Su Majestad el Rey de España y Su Majestad la Reina de los Países Bajos, animados del deseo de facilitar el desarrollo de las comunicaciones aéreas entre España y los Países Bajos, han resuelto estipular un Convenio con este objeto y han nombrado sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Majestad el Rey de España, al Excmo. Sr. D. Dámaso Berenguer y Fusté, Conde de Xauen. Presidente del

Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Teniente General, Caballero Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo y de las Ordenes de María Cristina y del Mérito Militar, Gentilhombre de Cámara en ejercicio, etcétera, etc.

Su Majestad la Reina de los Países Bajos, al Excmo. Sr. Barón Willen Dirk Enrik van Asbeck, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca de Su Majestad el Rey de España, Caballero de la Orden del León Holandés, etc., etc.

Los cuales, después de haberse comunicado sus plenos poderes, hallados en buena y debida forma, han convenido los artículos siguientes:

Artículo 1.º Cada una de las Altas Partes contratantes concede, en tiempo de paz, a los aparatos aéreos de la otra Parte contratante, que estén debidamente matriculados en ella, la libertad de paso inofensivo por encima de su territorio, siempre que se observen las condiciones del presente Convenio.

Queda entendido, sin embargo, que el establecimiento o la explotación por una empresa del país de una de las Altas Partes contratantes, de líneas aéreas regulares que pasen por encima del territorio de la otra Parte contratante (con escala o sin ella) se subordinará a acuerdos especiales en-

tre las administraciones competentes de los dos Gobiernos.

Para los efectos del presente Convenio, "territorio" significa el territorio nacional, metropolitano y colonial, incluidas las aguas territoriales.

Para los efectos de este Convenio, el término "aparatos aéreos", cuando se emplee sin indicación especial, comprende los aparatos aéreos privados y los del Estado, afectos exclusivamente a un servicio comercial o postal.

Artículo 2.º Los aparatos aéreos del país de una de las Altas Partes contratantes, su tripulación y sus pasajeros, cuando se encuentren sobre el territorio de la otra Alta Parte contratante, estarán sometidos a las obligaciones resultantes de las disposiciones vigentes en el Estado por encima de cuyo territorio vuelen, especialmente a las prescripciones relativas a la navegación aérea en general, en cuanto éstas se apliquen a todos los aparatos aéreos extranjeros, sin distinción de nacionalidad; a los derechos de Aduana y otros derechos reglamentarios; a las prohibiciones de exportación y de importación; al transporte de personas y de mercancías; a la seguridad y al orden público, y a las prescripciones sanitarias. También estarán sometidos a las demás obligaciones resultantes de la legislación general vigente, a no ser que se disponga otra cosa en el presente Convenio.

El transporte comercial de personas y de objetos entre dos puntos cualesquiera del territorio de un mismo Estado podrá estar reservado a los aparatos aéreos nacionales.

Artículo 3.º Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá el derecho de prohibir la navegación aérea por encima de ciertas zonas territoriales, con la condición de que no se haga ninguna distinción, sobre este punto, entre los aparatos aéreos nacionales y los del otro Estado, salvo, naturalmente, la reserva del ejercicio de los derechos de soberanía de cada uno de los dos Estados sobre su territorio, en cuanto al empleo de los aparatos aéreos del Estado, distintos de los afectos a un servicio comercial o postal, tales como los aparatos aéreos militares, los de Policía o los de Aduanas. Cada uno de los Estados contratantes deberá comunicar al otro Estado las zonas territoriales por encima de las cuales esté prohibida la navegación aérea.

Además, cada una de las Altas Partes contratantes se reserva el derecho de restringir o de prohibir provisionalmente, en tiempo de paz, parcial o totalmente, en circunstancias excep-

cionales y con efecto inmediato, la navegación aérea por encima de su territorio.

Artículo 4.º Todo aparato aéreo que se interne en una zona prohibida estará obligado, tan pronto como se dé cuenta de ello, a dar la señal de auxilio prescrita por el Reglamento de navegación aérea del Estado por encima del cual vuela. Deberá también aterrizar o amarrar fuera de la zona prohibida lo más pronto y lo más cerca posible, en uno de los aeródromos de dicho Estado. La misma obligación se aplicará a todo aparato aéreo al que se haga una señal especial reglamentaria advirtiéndole que vuela por encima de una zona prohibida.

Artículo 5.º Los aparatos aéreos deberán estar provistos de señales distintivas claramente visibles y que permitan comprobar su identidad durante el vuelo (marcas de nacionalidad y de matrícula), llevarán además el nombre y el domicilio del propietario.

Los aparatos aéreos deberán estar provistos de certificados de matrícula y de navegabilidad, así como de todos los demás documentos prescritos para la navegación aérea en su país de origen.

Todos los miembros de la tripulación que ejerzan en el aparato aéreo una actividad sometida a autorización especial en su país de origen, deberán estar provistos de los documentos prescritos en su país de origen para la navegación aérea y, especialmente, de los títulos y licencias reglamentarios.

Los demás miembros de la tripulación deberán estar provistos de los documentos que consignen su ocupación a bordo, su profesión, su identidad y su nacionalidad.

Los certificados de navegabilidad, títulos de aptitud y licencia, expedidos o hechos ejecutivos por una de las Altas Partes contratantes, para el aparato aéreo o para la tripulación, serán válidos en el otro Estado, con los mismos derechos que los documentos correspondientes expedidos o hechos ejecutivos por éste.

Cada una de las Altas Partes contratantes se reserva el derecho de negarse a reconocer, para la navegación interior en su territorio, los títulos de aptitud y las licencias expedidas a sus nacionales por la otra Parte contratante.

La tripulación y los viajeros, siempre que no se haya convenido otra cosa, deberán estar provistos de los documentos exigibles con arreglo a las prescripciones vigentes para el tráfico internacional.

Artículo 6.º Ningún aparato de na-

vegación aérea podrá llevar aparatos de radiocomunicación, de cualquier clase que fueren, sin una licencia especial, expedida por el Estado cuya nacionalidad tenga aquél. El uso de dichos aparatos estará sometido, por encima del territorio de cada uno de los Estados contratantes, a las prescripciones dictadas al efecto por la Autoridad competente del mismo Estado. Además, dichos aparatos de radiocomunicación no podrán utilizarse más que por miembros de la tripulación que estén provistos de una licencia especial, expedida con este objeto por el Gobierno de su país.

Los dos Estados contratantes se reservan el derecho a estipular, por razones de seguridad, acuerdos relativos a la instalación obligatoria de aparatos de radiocomunicación en los aparatos de navegación aérea.

Artículo 7.º Queda prohibido a los aparatos aéreos, a sus tripulaciones y a los pasajeros, transportar como carga o en otra forma, armas, municiones, gases nocivos o explosivos. El transporte de palomas mensajeras y de aparatos fotográficos y cinematográficos en los límites del territorio del Estado contratante cuya nacionalidad no posea el aparato aéreo, no se efectuará sin un permiso de la Autoridad competente de dicho Estado.

Artículo 8.º Los aparatos aéreos de cada una de las Altas Partes contratantes que transporten viajeros y mercancías, deberán estar provistos de una lista nominal de los viajeros, y en lo que respecta a las mercancías, de un manifiesto que indique la naturaleza y la cantidad de su cargamento, así como de las declaraciones de Aduanas necesarias.

Si a la llegada de un aparato aéreo se comprobare una divergencia entre las mercancías transportadas y los documentos antes indicados, las Autoridades aduaneras del puerto de llegada deberán ponerse directamente en relación con las Autoridades aduaneras competentes del otro Estado contratante.

El transporte de envíos postales podrá regularse directamente entre las Administraciones postales de los dos Estados contratantes, por vía de acuerdos especiales.

Artículo 9.º En todos los casos de salida o de aterrizaje, cada uno de los Estados contratantes podrá hacer que las Autoridades competentes visiten en su territorio los aparatos aéreos del otro Estado y examinen las certificados y demás documentos prescritos.

Artículo 10. Los aeródromos que estén a la disposición de la navega-

ción aérea pública, serán accesibles a los aparatos aéreos de los dos Estados. Estos podrán utilizar igualmente los servicios de información meteorológica, de enlace radioeléctrico y de señales de día y de noche. Los derechos eventuales (derechos de aterrizaje, de estancia, etc.) serán los mismos para los aparatos aéreos nacionales y para los del otro Estado.

Artículo 11. A la entrada y a la salida, los aparatos aéreos destinados a uno de los Estados contratantes o procedentes de uno de éstos solamente podrán dirigirse a un aeródromo abierto a la navegación aérea pública y clasificado como aeródromo aduanero (con servicio de inspección de pasaportes) y sin aterrizaje intermedio entre la frontera y el aeródromo. En casos especiales, las Autoridades competentes podrán autorizar la salida o la llegada en otros aeródromos, en los cuales se efectuarán las operaciones de visita de Aduana y de inspección de pasaportes. La prohibición de aterrizaje intermedio se aplica igualmente a estos casos especiales.

En caso de aterrizaje forzoso fuera de los aeródromos a que se refiere el párrafo primero, el Comandante del aparato, la tripulación y los pasajeros deberán conformarse a la reglamentación nacional vigente sobre este punto, y el Comandante estará obligado a dar aviso al aeródromo aduanero correspondiente a la zona fiscal.

Las dos Altas Partes contratantes se comunicarán la lista de los aeródromos abiertos a la navegación aérea pública. Esta lista designará, además, los puntos en que podrán efectuarse las formalidades de Aduanas. Toda modificación introducida en esta lista, así como toda restricción, aunque sólo sea temporal, del derecho a utilizar uno de estos aeródromos, deberán comunicarse a la otra Parte contratante.

Artículo 12. Las fronteras de las dos Altas Partes contratantes no podrán atravesarse más que entre los puntos determinados por los Estados respectivos.

Desde este momento queda dispuesto que toda zona de las fronteras en que una de las Partes contratantes autorice el paso para sus aparatos aéreos nacionales o para los aparatos aéreos de otra nacionalidad, podrá utilizarse *ipso facto* para el paso de los aparatos aéreos del país de la otra Parte contratante.

Artículo 13. Como lastre, solamente podrá arrojarse arena fina o agua.

Artículo 14. En ruta, no podrán arrojarse ni abandonarse en otra forma, aparte del lastre, más que objetos

o materias para las cuales hubiere concedido autorización especial el Estado por encima de cuyo territorio se proceda a esta operación.

Artículo 15. Para todas las cuestiones de nacionalidad que hayan de considerarse en la aplicación del presente Convenio, queda entendido que los aparatos aéreos tienen la nacionalidad del Estado en cuyo registro están matriculados en regla.

Artículo 16. Las dos Altas Partes contratantes canjearán entre sí cada mes las listas de inscripción en el registro de matrícula y de cancelación de inscripciones efectuadas en el curso del mes anterior.

Artículo 17. Todo aparato aéreo que pase o transite a través de la atmósfera de uno de los dos Estados contratantes y efectúe solamente los aterrizajes y paradas razonablemente necesarios, podrá quedar exento de embargo por falsificación de una patente, dibujo o modelo, mediante el depósito de una fianza cuya cuantía, a falta de acuerdo amigable, se determinará en el plazo más breve posible por la Autoridad competente del lugar del embargo.

Artículo 18. Los aparatos aéreos de los dos Estados contratantes tendrán derecho para el aterrizaje, especialmente en caso de peligro, a las mismas medidas de asistencia que los aparatos aéreos nacionales.

El salvamento de los aparatos perdidos en alta mar se regulará, salvo convenio en contrario, por los principios del derecho marítimo resultante de los Convenios internacionales vigentes o, en su defecto, de las leyes nacionales de los que hayan realizado el salvamento.

Artículo 19. Las dos Altas Partes contratantes se comunicarán mutuamente todas las prescripciones vigentes sobre la navegación aérea en su territorio.

Artículo 20. Los detalles de aplicación del presente Convenio se dispondrán, siempre que sea posible, por acuerdo directo entre las diversas administraciones competentes de las dos Partes contratantes (especialmente para reglamentar las formalidades aduaneras).

Todo litigio acerca de la aplicación del presente Convenio que no hubiera podido ser resuelto amigablemente por la vía diplomática ordinaria, será primeramente sometido al examen de una Comisión de conciliación, constituida por un miembro por parte de España, otro miembro por parte de los Países Bajos, y un Presidente, nombrado de común acuerdo. Los miembros, lo mismo que el Presidente, se-

rán nombrados cada vez que lo hiciera necesario un nuevo caso. Si las Altas Partes contratantes no se pusieren de acuerdo con respecto al nombramiento del Presidente o a la sentencia dictada por la Comisión de que se trata, se someterá el litigio al Tribunal permanente de Justicia Internacional de La Haya.

Artículo 21. El régimen de las sanciones que habrán de aplicarse a los aparatos aéreos que infrinjan las prescripciones de este Convenio será el señalado por los Reglamentos de navegación aérea de cada país para los aparatos aéreos nacionales.

Artículo 22. Cada una de las Altas Partes contratantes podrá, en cualquier momento, denunciar el presente Convenio, mediante aviso dado con doce meses de antelación. El presente Convenio se considerará como denunciado, con efecto inmediato, si los dos Estados llegaren a concluir con otros Estados un Convenio aéreo de carácter general.

Artículo 23. El presente Convenio deberá ser ratificado, y las ratificaciones se canjearán lo antes posible. El presente Convenio entrará en vigor en la fecha del canje de ratificaciones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado el presente Convenio y han puesto en él sus sellos.

Hecho en Madrid, por duplicado, el 14 de Febrero de 1930.

Firmado: Dámaso Berenguer.

Firmado: Barón H. van Asbeck.

El precedente Convenio ha sido ratificado por S. E. el Sr. Presidente de la República y canjeados los correspondientes instrumentos de ratificación en Madrid el día 11 del mes en curso.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y en cumplimiento de Orden de 11 del corriente mes, dictada en ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Vengo en nombrar, con efectividad del día 1.º del mes actual, Jefes de Administración de primera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Carlos Andrés Castel, adscrito a la Dirección general del Tesoro público; D. Luis Gasca Miguel, Interventor de Hacienda de la provincia de Teruel; D. Salvador Viada Rauret, excedente, Recaudador de Contribuciones; D. Luis de Torres Ballesta, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Cáceres.

y D. Antonio Nadal y Bosch, adscrito a la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona; Jefes de Administración de segunda clase del mismo Cuerpo y con igual efectividad, a D. Ramón Cobián y Roffignac, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Soria; D. Ladislao Montes Moreno, Delegado de Hacienda en la provincia de Logroño; D. José María Moncada y Alvarez, adscrito a la Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; D. Julián Martínez y Martínez del Campo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Málaga; D. Cesáreo Ulloa y Araujo, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Cáceres; D. Carlos Sauras y Navarro, adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda; D. Teófilo Suárez Madán, Interventor de la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda; D. José Hagoaga y Collazo, Interventor de Hacienda de la provincia de Guadalajara; D. José Fuertes Cubelas, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas; D. Eduardo Gatell y Gómez, adscrito a la Dirección general del Timbre, Cerillas y Explosivos y Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, y D. Gregorio Andrés y Muñoz, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid; Jefes de Administración de tercera clase del expresado Cuerpo y con la efectividad antes mencionada, a D. Ramón Maluquer y Soler, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Barcelona; D. Juan Araña y Pérez, Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda en Las Palmas; D. Ricardo Taboada Diéguez, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Orense; D. Rafael Guerrero y Delgado, Tesorero de Hacienda en la provincia de Málaga; don Manuel Delgado y Martín, Tesorero de Hacienda de la provincia de Jaén; don Miguel Aragonés y Agelet, Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda en la provincia de Lérida; don Fernando Martínez y Martínez, Delegado de Hacienda en la provincia de Jaén; D. Antonio María Tomé y Arranz, adscrito a la Intervención general de la Administración del Estado; D. José Fuenmayor y Gómez, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Valencia; D. Ramiro Salido y Rodríguez, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid; D. Benito Sanz y Peray, excedente, Recaudador de Contribuciones; D. Francisco Fernández Ruiz, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Granada; D. Ricar-

do García Portela, Administrador de Rentas públicas de la provincia de Pontevedra; D. Julián Dellmans y Caballero, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid; D. Federico Muñoz González, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de Badajoz; D. Fermín Pérez Camino, Diplomado de Inspección en la Delegación de Hacienda en la provincia de Santander; D. Federico López Méndez, Administrador de Rentas públicas de la provincia de La Coruña; D. Enrique Juanes Clemente, excedente, Recaudador de Contribuciones; D. Jacobo Pano y Rodríguez-Arias, Diplomado de Inspección en la Dirección general de Rentas públicas; D. Manuel Osset y Fajardo, adscrito a la Delegación de Hacienda en la provincia de León; D. Crispulo José Santos García, Delegado de Hacienda en la provincia de Castellón; D. José Feijóo Bermúdez, Delegado de Hacienda en la provincia de Pontevedra, y don Felipe Esteban Cebrián, Tesorero de Hacienda de la provincia de Burgos, todos los cuales disfrutan categoría inmediata inferior a la que se les confiere y continúan en los destinos a que están afectos y quedan expresados.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda.  
JAIME CARNER ROMEU

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### DECRETOS

Habiendo surgido algunas dificultades al adaptar el Decreto de 9 de Noviembre de 1932 a las circunstancias concretas en que se hallan los alumnos que, con arreglo a planes anteriores, iniciaron su preparación para ingresar en las Escuelas de Arquitectura, y conforme a ellos han aprobado parte de sus estudios, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros, he venido en disponer que el artículo 1.º y disposiciones transitorias del citado Decreto se entiendan redactadas del siguiente modo:

Artículo 1.º Los estudios obligatorios para obtener el título de Arquitecto serán los de preparación fuera de la Escuela, y los de enseñanza especial dentro de la misma.

Para ingresar en las Escuelas Superiores de Arquitectura será preciso:

1.º Poseer el título de Bachiller universitario

2.º Aprobar en las Facultades de Ciencias de las Universidades las asignaturas siguientes: Análisis matemático (primero y segundo curso); Geometría métrica y Trigonometría; Geometría analítica; Física general; Química y Geología.

3.º Aprobar en los Centros oficiales de enseñanza que se designen dos idiomas: uno neolatino (Francés o italiano, a elección), y otro sajón (Inglés o alemán, a elección).

4.º Dibujo arquitectónico elemental y Dibujo de formas arquitectónicas elementales, cursados libremente; pero cuya aprobación ha de efectuarse únicamente en las Escuelas Superiores de Arquitectura.

5.º Los aspirantes a ingreso, una vez aprobadas las asignaturas a que se refieren los párrafos segundo, tercero y cuarto de este artículo, y presentados en las Escuelas los certificados justificativos correspondientes, completarán el período de ingreso con la aprobación en las Escuelas de Arquitectura de las asignaturas de Geometría descriptiva, Cálculo integral, Mecánica racional y Dibujo de copia de elementos ornamentales arquitectónicos y decorativos y de composición elemental.

La asignatura de Cálculo integral se incluirá en este curso hasta que organizados en las Universidades los cursos preparatorios para las Escuelas Superiores se dé en ellos la referida asignatura.

Estas materias constituirán un curso complementario de la preparación del aspirante a ingreso, durante el cual será orientado en los estudios característicos de la carrera que ha de adquirir posteriormente, y podrá contrastar al propio tiempo su formación y aptitudes. Dichas materias han de cursarse necesariamente en las repetidas Escuelas de Arquitectura, y serán explicadas por Catedráticos de las mismas, quienes ordenarán el curso y establecerán la relación mutua de programas y régimen de explicaciones, a fin de obtener un conocimiento completo del alumno en el aspecto antes dicho.

Las pruebas del examen de conjunto en las cuatro asignaturas con una calificación única de admitido o no, serán hechas ante el Tribunal que designe el Claustro.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los alumnos de las Escuelas Superiores de Arquitectura, o sean los ya ingresados, se adaptarán en el más breve plazo posible al plan pedagógico que establece este Decreto. Su adaptación será estudiada por el

Consejo de curso correspondiente, de cuyo estudio se emitirá el oportuno informe, que se trasladará al Claustro para su resolución definitiva en cada caso.

Segunda. Los aspirantes a ingreso en las Escuelas Superiores de Arquitectura que lo completen en el curso 1932-33, con arreglo a lo establecido en el plan de estudios hasta ahora vigente, efectuarán y aprobarán el curso complementario que establece el artículo 1.º, párrafo quinto de este Decreto.

Tercera. Todos los aspirantes que justifiquen haber comenzado los estudios de ingreso, mediante la aprobación de alguna asignatura en las Escuelas de Arquitectura o en las Universidades, de las que formaban el plan de estudios del ingreso antiguo, en el curso 1931-32, o en anteriores, podrán optar por efectuar el ingreso por el plan que empezaron sus estudios o por el que establece este Decreto, pero cursando y aprobando en uno u otro caso el complementario que establece el artículo 1.º en su párrafo quinto.

A los aspirantes que se encuentren en el caso a que se refiere este párrafo y opten por el plan de ingreso que ahora se dispone, se les considerará de abono las asignaturas equivalentes que tengan aprobadas en las Escuelas de Arquitectura o en las Universidades, y si tienen aprobados los dibujos de lineal lavado, de ornato o de lineal lavado y de figura, se les dispensará de efectuar el que se determina en el párrafo cuarto del artículo 1.º

También se podrá aprobar los idiomas que exige el párrafo tercero del mismo artículo 1.º, simultáneamente, con el curso complementario o con el primer año de carrera. En todo caso, a partir del curso 1934-35, no se efectuará más ingreso que en la forma que se previene en este Decreto.

Cuarta. Para los alumnos ya ingresados en la Escuela, el estudio de la parte de Geodesia y Nociones de Astronomía será voluntario.

Quinta. Se nombrará, a propuesta del Claustro, el personal docente que se juzgue preciso para el desarrollo de las enseñanzas convenientes para la formación del futuro Arquitecto, extendiéndose a este fin a las Escuelas de Arquitectura el derecho asignado a las Universidades de solicitar y proponer Profesores encargados de curso.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

DECRETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

Incorporadas al Ministerio de Instrucción pública las Escuelas Especiales de Ingeniería, se hace necesario uniformar el procedimiento de ingreso de su Profesorado, estableciendo para ello normas más en armonía con las que rigen la provisión de Cátedras en otros Centros de enseñanza.

Dado el carácter universitario de las referidas Escuelas, podía pensarse que para el ingreso de su Profesorado habrían de regir los mismos procedimientos establecidos para las Facultades universitarias; pero existen modalidades propias tanto en las Escuelas de Ingeniería como en las de Arquitectura, por el carácter de aplicación de las disciplinas científicas que comprenden, que requieren un régimen especial, ya que el acceso al Profesorado en unos y otros Centros parece que debe ir precedido de la práctica profesional durante algunos años, necesaria, casi siempre, para que el futuro Profesor adquiriera la capacidad y eficiencia deseables.

No parece, por tanto, pertinente, por las razones señaladas, pasar a un régimen de severa oposición, y como, por otra parte, tampoco se consideraran por completo adecuados los procedimientos hoy en vigor, se establece por el presente Decreto, como único medio de ingreso del Profesorado, tanto en las Escuelas Especiales de Ingeniería como en las de Arquitectura, el concurso-oposición, que habrá de ser juzgado por un Tribunal de composición semejante a la actualmente en vigor para las Cátedras universitarias. Este concurso-oposición, en sus dos partes integrantes, está destinado, respectivamente, a juzgar de la labor científica realizada por el aspirante, así como de su manera de concebir la acción pedagógica, la primera parte, y de su capacidad de investigación, la segunda.

La organización del ejercicio segundo de la parte de oposición se deja al arbitrio del Tribunal, por la imposibilidad de dictar reglas generales, dada la heterogeneidad de casos que puedan presentarse. Así, el Tribunal podrá optar por un ejercicio escrito teórico, cuando de los elementos aportados por los opositores dedujere que así conviene para formar un juicio más completo del opositor, o bien, por la misma razón, puede darse un carácter eminentemente práctico.

Encontrándose en plena reorganización los estudios de Ingeniería, el procedimiento que se establece por el presente Decreto habrá de considerarse sólo con carácter de provisionalidad.

Por las razones antedichas, oído el

Consejo Nacional de Cultura y de conformidad con lo fundamental de su dictamen, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreto:

Artículo 1.º El concurso-oposición para la provisión de Cátedras de las Escuelas Especiales de Ingeniería y Arquitectura, se verificará en Madrid y se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2.º La convocatoria para el concurso-oposición expresará la denominación de la vacante o vacantes, Centro a que correspondan y las condiciones que se exijan para ser admitidos al concurso.

Son condiciones necesarias:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse incapacitado el aspirante para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido treinta años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el aspirante a quien se concediese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

5.ª Los aspirantes deberán acreditar un minimum de experiencia no inferior a cinco años.

Artículo 3.º Las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo de presentación de solicitudes en el Registro del Ministerio de Instrucción pública será el de un mes, a contar desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Artículo 4.º Los aspirantes habrán de presentar, en unión de la documentación señalada en el artículo 2.º, un programa de la disciplina, una Memoria pedagógica referente a ella, y los trabajos, publicaciones, proyectos, relación de su actividad profesional y demás méritos que juzguen oportuno.

Artículo 5.º Juzgarán el concurso-oposición a Cátedras de Escuelas Especiales y de Arquitectura, Tribunales constituidos por cinco Jueces, que serán:

1.º Un Presidente, Consejero o no, propuesto libremente por el Consejo Nacional de Cultura, de entre los especializados en la disciplina correspondiente, que tenga efectiva autoridad científica.

2.º Dos Vocales designados libremente por el Claustro de la Escuela donde exista la vacante.

3.º Un especialista en la materia de la vacante (que sea o no de la misma

profesión), designado por el Consejo entre las propuestas unipersonales que a petición suya formulen, según los casos, algunas de las Asociaciones o entidades profesionales, tales como las que integran el Instituto de Ingenieros civiles y los Colegios oficiales de Arquitectos.

4.º Un especialista en la misma disciplina, designado por el Consejo entre las propuestas unipersonales que a petición suya formulen algunas de las Corporaciones siguientes, según la disciplina de que se trate: las Academias Nacionales, las Facultades Universitarias, el Instituto Nacional de Ciencias, el Instituto Nacional de Física y Química, la Unión Federal de Estudiantes Hispánicos, la Sociedad Española de Historia Natural, la de Física y Química, la de Matemáticas y la de Higiene, y aquellas otras que el Consejo estime conveniente consultar en cada caso.

Artículo 6.º Simultáneamente, y en la misma forma, se designarán cuatro Vocales suplentes.

Artículo 7.º El Consejo, al designar los Vocales cuarto y quinto, que son elegibles por él entre las propuestas formuladas por las Corporaciones consultadas, evitará en lo posible que exista en el Tribunal mayoría de Jueces con iguales títulos.

Artículo 8.º Las Corporaciones profesionales y las Academias, Facultades y demás entidades a quienes corresponda designar Jueces, remitirán sus propuestas, debidamente fundamentadas, al Consejo, en el término de veinte días, perdiendo todo derecho de no hacerlo en este plazo, en cuyo caso, el Consejo designará libremente.

Artículo 9.º Dentro de los diez siguientes a la publicación en la GACETA de la lista del Tribunal que haya de juzgar el concurso-oposición, los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo, enviarán sus renuncias al Ministerio de Instrucción pública.

Artículo 10. Los Presidentes de Tribunales, a quienes comunicará el Ministerio la lista definitiva del Tribunal, las aceptaciones y las renuncias de los demás Jueces, están autorizados para cubrir con el Vocal suplente respectivo, y a falta de éste, con cualquiera de los otros, las vacantes que ocurran hasta que den comienzo los ejercicios. Les corresponde también el nombramiento del personal auxiliar del Tribunal.

Caducará el nombramiento de los Presidentes de Tribunales que no los constituyan en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha en que legalmente puedan hacerlo, salvo los ca-

sos de fuerza mayor apreciados por el Ministerio. Caducado el nombramiento de Presidente, el Consejo Nacional de Cultura hará nuevo nombramiento.

Artículo 11. Los Jueces que residan en Madrid percibirán por sesión 25 pesetas, en concepto de dietas. A los Vocales que tengan su residencia en provincias, les serán abonadas por sesión 35 pesetas y además una indemnización por gastos de viaje igual al importe de éste en primera clase, para la venida y regreso.

Estas dietas serán satisfechas con el importe de los derechos de examen que habrán de hacer efectivos los concursantes antes de empezar el primer ejercicio, con arreglo a lo establecido en el Real decreto de 12 de Marzo de 1925, y con el crédito consignado en el presupuesto para esta clase de atenciones.

Artículo 12. El Ministerio de Instrucción pública hará insertar en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* del Ministerio, los nombres de los Jueces y suplentes designados, y después que termine el plazo de presentación de instancias de los aspirantes y el examen de documentos presentados, publicará de igual manera la composición definitiva del Tribunal, si hubiera sufrido modificación por efectos de renuncia, y la lista de los concursantes que habiendo cumplido los requisitos de la convocatoria sean admitidos a la oposición; señalará el local en que hayan de celebrarse los ejercicios del concurso-oposición, y remitirá al Presidente del Tribunal las instancias, documentos y trabajos de los concursantes. Estas instancias irán en relación numerada por orden de ingreso en el Ministerio.

Los aspirantes que resulten excluidos del concurso-oposición, a tenor de la lista indicada en el párrafo precedente, podrán formular las reclamaciones a que se consideren con derecho, dentro de los diez días siguientes al de dicha publicación, elevándolas directamente al Ministerio, que las resolverá haciendo constar la decisión en el expediente y comunicándola al interesado. Este podrá alzarse de tal acuerdo en término de cinco días ante el Ministro, quien resolverá previo informe del Consejo Nacional de Cultura.

Artículo 13. Los aspirantes admitidos podrán recusar, en el término de diez días, contados desde la publicación de la lista de aquéllos, o desde la admisión acordada, si fuese posterior, y en instancia dirigida al Ministro de Instrucción pública, a los Jue-

ces y suplentes que consideren incompatibles. Estas recusaciones, que han de ser fundadas en causas reconocidas por el Derecho común, claramente comprobadas, serán resueltas por el Ministro, oyendo al Consejo Nacional de Cultura, sin ulterior recurso, comunicándose el acuerdo a los interesados.

Transcurrido el plazo de las recusaciones, resueltas éstas en su caso y llegados los expedientes de los concursantes a poder del Presidente, éste citará a los Jueces para proceder a la constitución del Tribunal.

Artículo 14. En la fecha designada por el Presidente se reunirá el Tribunal para proceder a su constitución, con la obligada asistencia de aquél y de los cuatro Vocales, eligiéndose entre ellos el que ha de ejercer el cargo de Secretario.

Artículo 15. Así como para la constitución del Tribunal, será precisa la asistencia de cinco Jueces para realizar el primer ejercicio del concurso-oposición, consistente en el estudio de los méritos aportados por los concursantes.

Posteriormente, al comienzo del concurso-oposición, no se podrán nombrar nuevos Jueces, y el que dejase de presenciar algún ejercicio cesará en sus funciones.

Una vez constituidos los Tribunales y comenzados los ejercicios, si ocurriesen bajas, por enfermedad u otra causa, podrán seguir actuando aquéllos hasta con tres Jueces como mínimo.

Artículo 16. Los Presidentes de los Tribunales darán cuenta al Ministerio, en cada caso, de las vacantes de Vocales que ocurran durante los ejercicios, expresando las causas que las hayan producido.

Artículo 17. Los concursantes deberán asistir puntualmente a los actos en que hayan de tomar parte, según los llamamientos del Tribunal, so pena de exclusión.

Esta exclusión será declarada por el Presidente a la media hora de haber incurrido en falta el concursante.

Se exceptúa el caso de imposibilidad por causa debidamente justificada antes del acto de que se trate o durante la media hora señalada, pudiendo entonces el Tribunal suspender los ejercicios por un plazo que no exceda de ocho días, o continuarlos, aplazando para el último lugar los del concursante a quien afecte la imposibilidad.

Si al concurso-oposición tan sólo se hubiese presentado un aspirante y éste excusara su asistencia por causa ajena, la facultad del Tribunal para acordar la suspensión de los ejercicios será

discrecional, pero sin que pueda hacerse más de una vez ni por tiempo que exceda de quince días; se exceptúan los casos extremos de fuerza mayor.

Artículo 18. Los concursantes podrán protestar de cualquier acto posterior a la constitución del Tribunal en que, a su juicio, se haya faltado a las disposiciones de este Reglamento; pero no será admitida protesta alguna si no se presenta por escrito en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización del hecho que la motiva.

El Tribunal acordará en la primera sesión que celebre lo que proceda sobre las protestas presentadas y admitidas, haciendo constar en el acta correspondiente.

Las protestas admitidas serán elevadas a la resolución del Ministerio de Instrucción pública, con el informe del Tribunal, si éste estimase procedente suspender el concurso-oposición, a causa de dichas protestas. En los demás casos, las protestas y el informe y resolución del Tribunal se unirán al expediente del concurso-oposición, con el que se elevarán a la Superioridad cuando hayan terminado los ejercicios.

Igualmente serán remitidas al Ministerio, para la resolución que proceda, las protestas presentadas contra los actos de la última sesión que se celebre.

Artículo 19. Constituido el Tribunal, según se especifica en el artículo 14, procederá, en un plazo que no podrá exceder de diez días, al estudio de las publicaciones, proyectos, trabajos y demás méritos que hubiesen aportado los concursantes, formando, como consecuencia de este examen, la lista de los que considera aptos para pasar a los ejercicios de la oposición. Esta lista deberá ser publicada en la GACETA, fijándose al mismo tiempo la fecha (que habrá de ser dentro de los cinco días siguientes), local y hora en que hayan de comenzar tales ejercicios. Al mismo tiempo dará a conocer el Tribunal las líneas generales sobre que ha de versar el segundo ejercicio de la oposición. Sólo podrán ser incluidos en la lista de aspirantes aptos aquellos que hayan obtenido, cuando menos, tres votos favorables, sea cualquiera el número de Jueces que integren el Tribunal.

Artículo 20. El desarrollo del concurso-oposición se dividirá en dos partes: la primera la constituirán dos ejercicios, y uno escrito o práctico la segunda.

Artículo 21. El primer ejercicio de

la oposición consistirá en la exposición de la labor personal realizada por el aspirante, análisis científico de su experiencia, de sus estudios, de sus investigaciones si las hubiere hecho, todo ello en relación con la individual actividad profesional del opositor. El tiempo en que han de desarrollarse esta exposición no deberá exceder de hora y media.

El segundo ejercicio de esta primera parte consistirá en la exposición didáctica de una lección elegida por el opositor de entre tres sacadas a la suerte de su programa. El opositor deberá asimismo justificar pedagógicamente el método de su exposición.

Para la preparación de esta lección se dará al opositor un plazo de veinticuatro horas, no siendo incomunicado durante este tiempo. Este ejercicio será público.

Artículo 22. Al finalizar el examen a que se hace referencia en el artículo 19, cada uno de los Jueces entregará al Presidente un informe firmado acerca de los trabajos presentados por los concursantes y el valor que, a su juicio, tenga cada uno de ellos. Tales informes se unirán al expediente.

De cada sesión se levantará acta circunstanciada, en la que se hará constar el juicio motivado que cada Juez formare del ejercicio efectuado.

Artículo 23. Verificados los ejercicios que anteriormente se señalan se procederá a la votación, que será pública y nominal, necesitándose tres votos conformes para que haya propuesta, cualquiera que sea el número de Jueces votantes.

Si alguno de los concursantes obtuviere dicho número se procederá a segunda y tercera votación entre los que hayan alcanzado más votos, y si tampoco en éstas los lograra ninguno, se declarará no haber lugar a la provisión de la Cátedra o Cátedras y el Ministerio de Instrucción pública volverá a anunciar nuevo concurso-oposición.

Artículo 24. Cuando sea una sola plaza objeto de la oposición, el Tribunal hará, desde luego, la propuesta a favor del aspirante que haya alcanzado el mayor número de votos dentro de la condición establecida por el artículo anterior.

En otro caso, reunido el Tribunal al día siguiente de la votación definitiva y convocados los opositores por ella designados, el Presidente los irá llamando por el orden que ocupen en la lista formada en virtud de dicha votación para que elijan Cátedra entre las vacantes, ya por sí, ya por persona autorizada al efecto.

Si algún opositor no concurriese al

acto de la elección de Cátedra ni la designase en instancia formulada por persona debidamente autorizada, el Tribunal acordará para cuál ha de ser propuesto, apelando si fuera necesario a la votación entre los Jueces.

Hecha la elección por los interesados o por el Tribunal, en el caso previsto en el párrafo anterior, cada opositor será propuesto para la Cátedra elegida sin que, contra esta propuesta quepa recurso alguno.

Las propuestas han de ser de un opositor para cada plaza, absteniéndose el Tribunal de presentar lista de mérito relativo o de calificación de los demás opositores.

Artículo 26. En el término de tres días después de la propuesta será elevada ésta, con el expediente del concurso-oposición, por el Presidente del Tribunal al Ministerio de Instrucción pública, donde se facilitará a los concursantes que la soliciten certificaciones del resultado de las votaciones.

Artículo 27. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos del presente Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTÍ.

Los Maestros Nacionales forman, desde 1920, dos Escalafones. En uno de ellos, en el primero, figuran los ingresados por oposición; en el segundo, los que ingresaron por concurso o lista de interinos. Los que ingresaron por oposición, gozan de plenitud de derechos; los que lo hicieron por concurso o lista de interinos tienen limitación de derechos. Estos últimos se incorporaron al servicio del Estado para servir exclusivamente Escuelas establecidas en poblaciones de menos de 1.000 habitantes, y cobrar tan sólo sueldos que oscilaban entre 250 y 625 pesetas. Poco a poco, con angustiosa lentitud, se ha ido mejorando la dotación de las plazas de los Maestros de derechos limitados. Así, en 1903 se fija como mínimo el sueldo de 500 pesetas y se mantiene el de 625; en 1915, se establece como inicial el sueldo de 625 y se puede ascender hasta 1.500 pesetas; en 1917, el sueldo mínimo se eleva a 1.000 pesetas; en 1918, pasa a ser de 1.250; en 1919, a 1.500; en 1920, se fija en 2.000 el sueldo mínimo, pudiéndose llegar hasta 2.500, y, por último, en 1923, subsistiendo las categorías de 2.000 y 2.500 pesetas, se crea la de 3.000.

En 1923, en 1929 y en 1930 ascen-

dieron cada año 500 Maestros de 2.000 a 2.500, y otros 500 pasaron de 2.500 a 3.000. En los Presupuestos de 1931 figuraban 500.000 pesetas para estas mejoras de sueldo, con las que se aseguraba el pase de 1.000 Maestros de 2.000 a 2.500 y el pase de 2.500 a 3.000 de otros 1.000 Maestros más. De haber continuado ese ritmo, hubiesen sido necesarios cinco años para lograr que todos los Maestros del segundo Escalafón alcanzasen el sueldo anual de 3.000 pesetas. Esa era la situación cuando advino la República. Pero la República no podía tolerar que existiesen Maestros Nacionales cobrando sueldos tan exigüos. A ello respondió el Decreto de 23 de Junio de 1931, a virtud del cual pasaron a disfrutar 3.000 pesetas los 1.800 Maestros que figuraban en la categoría de 2.000 y los 5.033 que estaban en la de 2.500. La República, con ese Decreto, liquidó uno de los procesos más penosos del régimen monárquico.

Los Maestros del segundo Escalafón han ido, poco a poco, mejorando su situación económica; pero ha subsistido su limitación de derechos. La República aspira a que desaparezca esa limitación. Agotada definitivamente la lista de interinos, comado y a extinguir el segundo Escalafón y establecido un procedimiento único para ingresar en el Magisterio Nacional, procede intentar la liquidación del segundo Escalafón, facilitando el pase de los Maestros del mismo al primero mediante un procedimiento sencillo y eficaz que garantice la selección en beneficio de la enseñanza.

Por todo ello, a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En el plazo máximo de quince días, a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA DE MADRID, los Maestros o Maestras pertenecientes al segundo Escalafón que aspiren a pasar al primero, dirigirán una instancia, acompañada de hoja de servicios, certificada, al Inspector Jefe Presidente de la Junta de Inspectores de la provincia en que los Maestros interesados presten actualmente sus servicios.

Artículo 2.º La Junta de Inspectores pasará inmediatamente las peticiones recibidas a cada uno de los Inspectores a cuya zona pertenezcan los solicitantes para que en un período improrrogable de treinta días realicen aquéllos una visita especial a las correspondientes Escuelas. En esta visita se levantará un acta, por duplicado, firmada por el Inspector y el Maestro,

en la que se hará constar con todo detalle el estado en que se encuentra la Escuela, y se consignará un plan concreto de trabajo que el Inspector señalará al Maestro. Uno de los ejemplares del acta quedará en poder del Maestro y el otro será guardado por el Inspector, a los efectos que más adelante se expresan.

Artículo 3.º Inmediatamente después de señalado ese plan, el Maestro comenzará a desarrollarlo, llevando inexcusablemente un diario de clase y coleccionando y ordenando los trabajos de los alumnos en forma que pueda apreciarse fácilmente el progreso que éstos alcancen.

Artículo 4.º Durante la primera quincena del mes de Junio los Inspectores repetirán la visita a las Escuelas de aquellos Maestros, observarán atentamente el contraste que la Escuela y la labor del Maestro ofrezcan respecto de su primera visita, y tomarán notas muy precisas sobre todo ello, en las que fundamentarán su posterior informe.

Artículo 5.º En cuanto los Maestros hayan recibido la segunda visita del Inspector, enviarán al Presidente del Consejo provincial sus diarios de clase y los trabajos coleccionados de los alumnos. Dicho organismo provincial designará, tan pronto como hayan llegado los trabajos de todos los Maestros, una Comisión integrada por un Profesor o Profesora de la Escuela Normal, un Maestro o Maestra de la capital de la provincia que pertenezca al primer Escalafón y el Inspector de la zona a que correspondan los Maestros que han de ser juzgados. A estos efectos, la estimación de esas pruebas se hará comenzando por todos los de una zona y siguiendo por los de otra, con objeto de que los Inspectores puedan turnar en la Comisión calificadora.

Artículo 6.º Terminado su cometido, la referida Comisión formulará una lista de los Maestros y Maestras de la provincia que, a su juicio, están en condiciones de hacer una prueba definitiva para el paso al primer Escalafón.

Artículo 7.º Esa prueba consistirá simplemente en que los Maestros que figuren en la lista acudan ante la Comisión el día que ésta los cite, y en el mismo orden que se siguió para la calificación de sus trabajos, para que expliquen oralmente, con sencillez y brevedad, los fundamentos pedagógicos de la labor que han realizado en su Escuela.

Artículo 8.º La Comisión, en vista de las pruebas aportadas, de la explicación del Maestro ante ella, y del in-

forme del Inspector acerca del estado en que encontró la Escuela la primera y la segunda vez, hará al Ministerio la propuesta de quiénes deben pasar al primer Escalafón. Esta propuesta habrá de ser cursada por el Consejo provincial, quien informará en ella sobre si ha sido escrupulosamente llevado el trámite de este expediente.

Artículo 9.º Las pruebas para el paso al primer Escalafón se repetirán durante los cursos que fuera necesario, organizándolas al comienzo de ellos, y los Maestros procedentes de un mismo curso que triunfen llevarán entre sí, al ser alta en el primer Escalafón, el orden que tuvieran en el segundo.

Artículo 10. El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones necesarias para la mejor aplicación de este Decreto.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Instrucción pública  
y Bellas Artes,

FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTU.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DECRETOS

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender en su plantilla especial y por reglamentaria corrida de escala, a Presidente de Sección, con el sueldo anual de 18.000 pesetas y antigüedad de 30 de Octubre de 1932, a D. Ventura Agulló de la Escosura, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, en la vacante producida por la jubilación de D. Emilio Colomina Raduan.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria  
y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender en su plantilla especial y por reglamentaria corrida de escala, a Inspector general, Jefe superior de Administración civil, con el sueldo anual de 15.000 pesetas y antigüedad de 30 Octubre de 1932, a D. Alberto Inclán López, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, número 1 de su clase.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender en su plantilla especial y por reglamentaria corrida de escala, a Ingeniero Jefe de primera clase, Jefe de Administración civil de primera clase, con el sueldo anual de 12.000 pesetas y antigüedad de 30 de Octubre de 1932, a D. Juan Flórez Posada, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, número 1 de su clase.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender en su plantilla especial y por reglamentaria corrida de escala, a Ingeniero Jefe de segunda clase, Jefe de Administración civil de segunda, con el sueldo anual de 11.000 pesetas y antigüedad de 30 de Octubre de 1932, a D. Carlos Mataix Aracil, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, número 1 de su clase.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.**

A propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en ascender en su plantilla especial y por reglamentaria corrida de escala, a Ingeniero Jefe de tercera clase, Jefe de Administración civil de tercera, con el sueldo anual de 10.000 pesetas y antigüedad de 30 de Octubre de 1932, a D. Camilo Vega García, Profesor titular de la Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid, número 1 de su clase.

Dado en Madrid a catorce de Enero de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

**MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.**

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la vacante de Secretario de Gobierno de esa Audiencia, producida con anterioridad al Decreto de 27 de Octubre último, y anunciada su provisión de conformidad con lo prescrito en el artículo 55 de la Ley adicional en relación con la Ley de 15 de Marzo de 1906, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 525 de la ley Orgánica del Poder judicial,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Enríquez y Santos Izquierdo, Secretario de Sala de la Audiencia de Valladolid y más antiguo de los concursantes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1933.

P. D.,

**LEOPOLDO G. ALAS**

Señor Presidente de la Audiencia de Barcelona.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada en 10 de Enero actual, con entrada en este Departamento el día 13 del mismo, por D. Carlos Mariami D'Eichecopar, Auxiliar de Administración de este Ministerio, con 4.000 pesetas, en situación de excedencia voluntaria, solicitando su vuelta al servicio activo; y considerando que, como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 38 de la anterior ley de Presupuestos, los Auxiliares de Administración de este Departamento con el sueldo de 4.000 pesetas retrocedieron al de 3.000, conservando solamente en cuanto a efectos pasivos, la categoría que tenían reconocida de Oficiales de Administración de segunda clase, por su equivalencia en sueldo al de éstos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que precede el reingreso de dicho funcionario excedente a tenor de lo preceptuado en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases sobre funcionarios públicos de 22 de Julio del mismo año, en la primera vacante que reglamentariamente se produzca de la categoría y sueldo que hoy corresponden a dicho excedente por razón de la retrocesión referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 17 de Enero de 1933.

**ALVARO DE ALBORNOZ**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Ley de 30 de Diciembre (GACETA del 31) último,

Este Ministerio ha tenido a bien ascender a Porteros cuartos del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, con sueldo anual de 2.500 pesetas y efectividad para todos los efectos legales de 1.º del actual, los que eran de la clase de quintos Serafín Pardo García, Manuel Pena Sanz, Francisco Martínez García, Alfonso Ortiz Gómez, Andrés Santamaría Peraita, Blas López Garrido, Santiago Esteban Barriopedro, Joaquín Bermejo Cuevas y Cipriano Provecho Marcos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.

**ALVARO DE ALBORNOZ**

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Aprobada por el Consejo de Ministros la proposición de que el VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares tuviera lugar en Madrid el año 1933 (GACETA DE MADRID número 361 y D. O. número 291 de 1931), y realizados los trabajos preparatorios de acuerdo con los Comités permanentes internacionales, encargados de las funciones directivas, y aprobado asimismo por la Superioridad el proyecto definitivo de este Congreso y sus anejos, II de Aviación Sanitaria y Exposición Internacional de Sanidad, quedan constituidas las Comisiones encargadas de su ejecución en la forma siguiente:

### VII CONGRESO INTERNACIONAL DE MEDICINA Y FARMACIA MILITARES

QUE SE CEBEBRARÁ EN MADRID  
DEL 29 DE MAYO AL 4 DE JUNIO DE 1933

*Presidente del Comité de Honor.*

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

*Vicepresidentes.*

Los Excmos. Sres. Ministros de la Guerra, de Marina, de Estado y de la Gobernación y el Excmo. Sr. Presidente de las Cortes Constituyentes.

## COMISIÓN ORGANIZADORA

*Presidente del Congreso.*

Excmo. Sr. D. José González Grauda, Inspector de Sanidad Militar.

*Vicepresidentes.*

Excmo. Sr. D. Luis Ubeda, General Médico de la Armada.

Excmo. Sr. D. Félix Gómez Díaz, Inspector Farmacéutico.

## COMISARÍA GENERAL

Comisario general, Ilmo. Sr. D. Agustín Van-Baumberghem, Teniente Coronel Médico.

## SECRETARÍA

Comandante Médico de Sanidad Militar D. Antonio Jiménez Arrieta.

Comandante Médico de Sanidad de la Armada D. José Rueda.

Farmacéutico Mayor de Sanidad Militar D. Rafael Roldán Guerrero.

Farmacéutico Mayor de Sanidad de la Armada D. Emilio Fernández Espina.

Veterinario primero D. Miguel Sáenz Pipión.

Médico militar Odontólogo, D. Florentino Mallol de la Riva.

## TESORERÍA Y CONTABILIDAD

D. Joaquín Linares Amayas, Capitán de Intendencia.

## CENTRO DE TRADUCCIONES

D. Adriano Panadero Marugán, Farmacéutico Mayor.

## ASESORÍA JURÍDICA

D. Nicolás Alcalá del Olmo.

## COMITÉ EJECUTIVO

El Presidente del Congreso, los Inspectores de Farmacia y Veterinaria del Ministerio de la Guerra y un Coronel Médico del Ministerio de Marina, en funciones de Vicepresidentes; el Comisario general, el Tesorero, el Inspector provincial de Sanidad y los Secretarios del Congreso en sus Secciones respectivas.

## II. CONGRESO INTERNACIONAL DE AVIACION SANITARIA

Que tendrá lugar del 5 al 8 de Junio de 1933, bajo la dirección del excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

*Presidente de honor.*

Profesor Charles Richet, del Instituto de Francia.

*Presidente.*

Profesor León Cardenal, Vicerrector de la Universidad Central, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid y Académico de la Nacional de Medicina.

*Vicepresidentes.*

El Director general de Sanidad.

El Director general de Aviación civil.

El Jefe de la Aviación militar.

El Director de la Aeronáutica naval.

## COMISARÍA GENERAL

Comisario general, Doctor Agustín Van-Baumberghem, Comisario general del VII Congreso Internacional de Medicina y Farmacia Militares.

## SECRETARIOS

*Aviación civil.*

D. Ernesto Navarro, Aviador.  
Doctor Alvaro Elices, del Servicio Médico.

*Aviación militar.*

D. Senén Ordiales, Capitán de Artillería.

Doctor Mariano Puig-Quero, Comandante Médico.

*Ministerio de Estado.*

D. Luis Martínez Merello, de la Sección de Comercio.

*Aviación naval.*

D. Julio Guillén, Capitán de corbeta.  
Doctor Rogelio Calvo, Comandante Médico.

*Tesorero.*

D. Joaquín Linares Amaya, Capitán de Intendencia.

## EXPOSICION INTERNACIONAL DE SANIDAD

## COMISIÓN ORGANIZADORA

El Presidente del Congreso, el Comisario general, los Secretarios de Sanidad Militar, Sanidad de la Armada y Farmacia Militar, el excelentísimo Sr. D. Pedro Prieto, Inspector de Sanidad Militar; el Excmo. Sr. D. Wenceslao Carredano, Subinspector Farmacéutico; el Comandante de Ingenieros D. José Sastre, en unión de los representantes que designen la Dirección general de Sanidad y el Ayuntamiento de Madrid.

## COMITÉ EJECUTIVO

El Presidente, el Comisario general, los Secretarios y el Tesorero del Con-

greso; un representante de la Dirección general de Sanidad y otro del Ayuntamiento.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 11 de Enero de 1933.

AZAÑA

Señor ...

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Casto Benito Díez Mier y termina con Vicente Riancho Riancho, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que en dicha relación se indican, depositadas en las Delegaciones de Hacienda que en la misma se expresan, al emigrar al extranjero,

Por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, como comprendidos en el artículo 26 del Reglamento de 28 de Octubre de 1927 (C. L., núm. 441); debiendo ser devuelta cada cantidad a la persona que efectuó el ingreso o a otra autorizada legalmente, previas las formalidades reglamentarias.

Lo digo a V. E. para conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.

AZAÑA

Señores General de la sexta División y Comandante militar de Canarias,

*Relación que se cita.*

Casto Benito Díez Mier, 150 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander el 30 de Septiembre de 1926, según carta de pago número 240.

Luis Iparraguirre Goyenechea, 180 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Vizcaya, según carta de pago número 33, fecha 14 de Diciembre de 1927.

Francisco Goenaga Beristain, 600 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Guipúzcoa, según carta de pago número 98, fecha 6 de Febrero de 1931.

Florencio Benítez Quintero, 240 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife, según carta de pago número 232, fecha 26 de Septiembre de 1931.

Vicente Riancho Riancho, 150 pesetas ingresadas en la Delegación de Hacienda de Santander, según carta de pago número 806, fecha 21 de Octubre de 1927.

Excmo. Sr.: Vistas las propuestas de libertad condicional formuladas por la Junta de Disciplina de la prisión de Granada y Prisión celular de Madrid, a favor de los reclusos Francisco Guerra Domínguez, Francisco Bonilla Valverde y Cristóbal Soldevilla Rivera, respectivamente, y tenien-

do en cuenta que los expedientes de propuesta se ajustan a lo prevenido en las leyes de 23 de Julio de 1914 y 23 de Diciembre de 1916, así como en los artículos 46 y siguientes del Reglamento para los servicios de Prisiones de 11 de Noviembre de 1930, declarado vigente por Decreto de la Presidencia del Gobierno Provisional de la República fecha 5 de Junio de 1931,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo acordado por el Consejo de Ministros, ha resuelto conceder la libertad condicional a los mencionados reclusos, Francisco Guerra Domínguez, Francisco Bonilla Valverde y Cristóbal Soldevilla Rivera.

Lo que comunico a V. E. para conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

Excmo. Sr.: Vacante la representación del Ramo de Guerra en la Comisión Permanente Española de Electricidad del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, por haber sido promovido al empleo de General de Brigada el Coronel de Ingenieros excelentísimo Sr. D. Julián Gil Clemente, que la ostentaba,

Este Ministerio ha resuelto designar para la mencionada representación al Coronel del Arma de Ingenieros don Francisco Vidal Planas, primer Jefe del Centro de Transmisiones y Estudios tácticos de Ingenieros.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 16 de Enero de 1933.

AZAÑA

Señor...

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación en que el Sr. Sindico Presidente del Colegio de Corredores de Comercio de Alcoy participa la dimisión de D. Gabriel de Callejón y Villoch, Corredor de Comercio colegiado de la plaza mercantil de Alcoy:

Considerando que, según el número 7.º del artículo 45 del Reglamento de 26 de Julio de 1929, el cargo de Corredor de Comercio caduca por renuncia expresa; que, con arreglo al artículo 47 del propio Reglamento, ha de poner la Junta Sindical en conocimiento del Ministerio de Hacienda para que se declare la caducidad del nombramiento:

Considerando que, según lo dispuesto en el expresado artículo, en armonía con los números 98 y 946 del Código de Comercio y 67 del Reglamento interino de Bolsas, al propio tiempo se declarará abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se declare caducado el nombramiento de Corredor de Comercio de Alcoy a favor de D. Gabriel de Callejón y Villoch.

2.º Que se declare asimismo abierto el plazo de seis meses para que se formulen contra la fianza del expresado Corredor las reclamaciones que procedan por cuantos se consideren con derecho a oponerse a la devolución de la misma; y

3.º Que se comuniqué así al Delegado de Hacienda de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial* y a la Junta Sindical del Colegio de Corredores de Alcoy para su anuncio en el tablón de edictos de la Corporación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,  
VERGARA

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Evidenciadas algunas dudas respecto a la exacta interpretación de lo establecido en el artículo 17 del Decreto de 3 de Julio de 1931 (GACETA del día 7 del mismo mes y año), por el que se regula la asistencia de los enfermos mentales,

Este Ministerio se ha servido disponer que se entienda aclarado el artículo 17 del mencionado Decreto en el sentido de que cuando se trate de enfermos ingresados en un establecimiento psiquiátrico por orden gubernativa, no podrá prolongarse su estancia más de veinticuatro horas, sin que ésta se justifique por medio de certificado expedido por el Médico Director del Establecimiento y, en casos de duda, por el del Médico Forense correspondiente, precisándose sólo para este último certificado las formalidades establecidas en el artículo 10 del repetido Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás fines, Madrid, 30 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el contrato de arrendamiento de la casa número 4 de la calle de los Artistas, de esta capital, que ocupa la Sección novena de la Escuela de Artes y Oficios, otorgado en nombre y representación del Estado por el Director general de Enseñanzas Profesional y Técnica y por el propietario del inmueble D. Antonio Páez Hormaechea en 26 de Diciembre del año en curso:

Resultando que este contrato es continuación del celebrado en 30 de Mayo de 1901 con doña Dolores Hormaechea por haber cambiado la finca en cuestión de dominio a favor del Sr. Páez Hormaechea, según escritura otorgada ante el Notario de Madrid D. José María de la Torre en 13 de Marzo de 1918:

Considerando que en consecuencia de lo expuesto y al otorgar el nuevo contrato se ha dejado subsistente el precio del arrendamiento (2.000 pesetas anuales), alterando únicamente aquellas cláusulas del mismo que en los momentos presentes son corrientes y usuales en esta clase de documentos cuando el arrendatario es el Estado:

Considerando que aun cuando el contrato aparece formalizado en 26 de Diciembre del año en curso, su vigencia se cuenta a partir del 1.º de Abril del mismo año, porque el inmueble ha continuado ocupado por la Escuela de Artes y Oficios, a pesar de que, según comunicación de la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Ministerio, desde 1.º de Abril no han sido satisfechos los alquileres correspondientes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe el contrato de arrendamiento del edificio que actualmente ocupa la Sección novena de la Escuela de Artes y Oficios señalado con el número 4 de la calle de los Artistas, de esta capital, otorgado con su actual propietario D. Antonio Páez Hormaechea en el precio de 2.000 pesetas anuales, validez de un año, prorrogable por la tácita, a contar del 1.º de Abril del corriente año y demás

condiciones usuales en estos documentos, satisfaciéndose el importe de los alquileres hasta 31 de Diciembre del año en curso con cargo al crédito consignado en el capítulo tercero, artículo 5.º, concepto único, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Madrid, 28 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Pendiente de detalle de forma el pago del crédito que a continuación se reseña, consignado en el presupuesto vigente, y con objeto de no causar perjuicio a los intereses de la enseñanza a que dicho crédito está destinado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se consigne como resultados del presente ejercicio de 1932 las atenciones siguientes:

Capítulo 26, artículo 2.º, concepto séptimo, pesetas 50.000, al Presidente del Patronato local de Formación profesional de Salamanca, subvención concedida por Decreto de 2 de Diciembre de 1932, GACETA del 6, contra la Tesorería de Hacienda de Salamanca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Inspectores e Inspectoras de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 4.202,42 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 2.º, del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Profesores y Profesoras de Escuelas Normales para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 11.588,74 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 4.º del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Pendiente de pago el importe de los descuentos efectuados durante el cuarto trimestre del presente año a los Maestros y Maestras de las Escuelas Nacionales de Primera enseñanza para la Protección de los Huérfanos del Magisterio Nacional, a que se refiere el Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que por la Ordenación de Pagos por Obligaciones de este Departamento se libre a nombre de D. Juan Mateo Vera, Tesorero de la citada Protección, la cantidad de 633.742,68 pesetas a que ascienden dichos descuentos, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º del vigente Presupuesto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 31 de Diciembre de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Torres de Albarracín (Teruel) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Noviembre de 1931, el Consejo Nacional de Cultura ha emitido el siguiente dictamen:

"Visto el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Torres de Albarracín (Teruel) contra la Orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 30 de Noviembre de 1931, que declaró que viene obligado a satisfacer la indemnización reglamentaria

por casa a la Maestra de aquella localidad doña Teresa Petit Tacóns; y resultando que el Ayuntamiento alega que hizo un contrato con la interesada, por el cual le alquilaba una casa de su propiedad en 80 pesetas anuales, que la Sra. Petit vino percibiendo hasta el año 1928, no como indemnización, sino como alquiler libremente contratado, y que al reclamar el percibo de la cantidad que señala el Estatuto, el Ayuntamiento acordó facilitarle casa decente y capaz; con lo que se conformó la Sra. Petit.

El Negociado y la Sección del Ministerio, fundados en que el Ayuntamiento no prueba debidamente los hechos expuestos y no cumple lo prevenido, y entienden que procede desestimar el recurso; y

Este Consejo opina que debe confirmarse la Orden recurrida, estando obligado el Ayuntamiento a satisfacer la diferencia de lo percibido y la cantidad que fija el vigente Estatuto, hasta el día en que se facilitó a la señora Petit casa-habitación en los términos prescritos por la ley de Instrucción pública, previo el informe de la Inspección."

Este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 2 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Almenar (Lérida), solicitando subvención del Estado para construir directamente un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Joaquín Porqueras:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, for-

mado por el Arquitecto D. Joaquín Porqueras, para la construcción por el Ayuntamiento de Almenar (Lérida), de un Grupo escolar, con cuatro Secciones para niños, cuatro para niñas y una para párvulos; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 90.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de San Quirico de Besora (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente, en el agregado de Montesquíu, un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Manuel Paura:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Manuel Paura, para la construcción por el Ayuntamiento de San Quirico de Besora (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, para niños y niñas, con viviendas para los Maestros, en el agregado de Montesquíu; y

2.º Que se conceda en principio al mencionado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander), solicitando subvención del Estado para construir directamente en el pueblo de Sarón un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Javier G. de Riancho, para la construcción por el Ayuntamiento de Santa María de Cayón (Santander) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en el pueblo de Sarón; y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la calle de Campoamor, de dicha ciudad, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto don Ramón Puig Gairalt:

Resultando que la Oficina técnica de

Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Ramón Puig Gairalt para la construcción por el Ayuntamiento de Hospitalet (Barcelona) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la calle de Campoamor, de dicha ciudad, y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 18.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Selva (Balears), solicitando subvención del Estado para construir directamente las siguientes Escuelas: cuatro para niños y dos para niñas en dicha localidad; tres de niños y una de niñas en el agregado de Caimari; dos de niños y una de niñas en el de Moscarí, y dos de niños y una de niñas en el de Biniamar, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Guillermo Forteza:

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 9.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. Guillermo

Fuerza para la construcción por el Ayuntamiento de Selva (Balears) de varias Escuelas unitarias en dicha localidad y en los agregados de Moscarí, Caimari y Biniamar, por un total de 16, y

2.º Que se conceda en principio al referido Ayuntamiento la subvención de 144.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Elche (Alicante) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros, en el partido rural de Alzabaras Bajo.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto:

Considerando que, según previene el artículo 15 del Decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, con casa-habitación para el Maestro, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por el Arquitecto D. M. López, para la construcción por el Ayuntamiento de Elche (Alicante), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con casa-habitación para los Maestros, en el partido rural de Alzabaras Bajo; y

2.º Que se conceda en principio al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Lena (Oviedo) solicitando la construcción por el Estado de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Puente de los Fierros.

Resultando que la Oficina técnica de Construcción de Escuelas redactó el correspondiente proyecto, con un presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 65.949,61 pesetas; pero deducida la aportación ofrecida por el Ayuntamiento, importante 16.487,40 pesetas, se reduce el coste para el Estado a 49.462,21 pesetas:

Resultando que dicho Ayuntamiento ha efectuado la entrega del solar ofrecido para las indicadas Escuelas, habiéndose comprometido a cooperar a la construcción de las mismas con el 25 por 100 en metálico del importe de las obras, cuya cantidad se ha ingresado en la Caja general de Depósitos, a disposición de la Dirección general de Primera enseñanza, según resguardo números 1.237 de entrada y 6.183 de registro:

Considerando que, según el artículo 56 de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y el Decreto de 27 de Marzo de 1925, quedan exceptuados de las formalidades de subasta o concurso, y pueden ejecutarse por administración, los servicios que no excedan de 50.000 pesetas en su total importe:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el mismo consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto formado por la oficina técnica, para la construcción de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, en la parroquia de Puente de los Fierros, Ayuntamiento de Lena (Oviedo), por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 65.949,61 pesetas; y

2.º Que se construya por el Estado el referido edificio por dicho presupuesto, abonándose la cantidad de 49.462,21 pesetas, con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 1.º,

del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura", y que se ejecuten las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Vista la Nota que la Embajada de Italia en esta capital dirigió a ese Ministerio del digno cargo de V. E. y que fué trasladada a éste por Orden número 359; y

Resultando que mediante la indicada Nota se propone a este Departamento de Instrucción pública y Bellas Artes que los titulares para el año escolar 1932-33 de las dos becas concedidas por el Gobierno de la República española en favor de estudiantes italianos, se concedan a la señorita Renata Nordio y a D. Francisco Martino:

Resultando que dichas dos becas pueden estimarse como vacantes, ya que, según menciona la referida Embajada de Italia por su Nota verbal número 210, ingresada en este Ministerio el 3 del corriente, la señorita Hortensia Lo Cascio renunció a la que venía disfrutando en 31 de Diciembre, habiéndose también dado de baja al antiguo becario Sr. D. León Cartosio, por término de sus estudios:

Considerando que la adjudicación de esta clase de gracias se hace a propuesta de los Gobiernos de las Naciones a que fueron concedidas, conforme al artículo 6.º del Decreto de 21 de Enero de 1921 (GACETA del 22),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, a partir del día 1.º del corriente mes, se concedan a la señorita Renata Nordio y a D. Francesco Martino, las dos becas creadas por el Gobierno de la República española en favor de dos estudiantes italianos.

2.º Que los dos mencionados alumnos becarios queden sometidos desde dicha fecha al régimen de esta clase de gracias que hizo público la Orden de 15 de Octubre de 1923, inserta en la GACETA DE MADRID del 23 del mismo mes.

3.º Que el importe de las referidas becas, como el de todas las de su clase, sea de 4.000 pesetas anuales cada una, que percibirán los becarios (luego que queden matriculados como alumnos oficiales en el Centro que deseen estudiar y cumplan los demás requisitos que para entrar en posesión de la misma son indispensables), con

cargo a la consignación del capítulo 3.º, artículo único, concepto 2.º del presupuesto general de gastos vigentes en este Ministerio; quedando sujetos a las normas de la Orden de 10 de Julio de 1925 (GACETA del 16), sobre percibo de haberes y nombramiento de Habilitado; y

4.º Que por las Secretarías de los Centros en que estos nuevos alumnos deseen cursar sus estudios, se les admita ahora la matrícula como tales alumnos oficiales.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de la Embajada de Italia en esta capital y efectos correspondientes. Madrid, 3 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Ministro de Estado.

Excmo. Sr.: Promulgada en el número de la GACETA DE MADRID de 29 de Diciembre último, la Ley decretada y sancionada por las Cortes Constituyentes (en uso de la facultad que le concede el artículo 110 de la Constitución de la República española), relativa a los Presupuestos generales del Estado para el año económico de 1933; y

Resultando que, por tratarse de un servicio fijo, continúa en vigor el crédito para becas (importante cada una de ellas 4.000 pesetas anuales), que con arreglo a lo establecido en los Decretos de 21 de Enero y 10 de Noviembre de 1921 y por las Ordenes que se mencionan, se concedieron, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, a determinados alumnos hispanoamericanos, para ayudarles a seguir estudios en España por enseñanza oficial:

Resultando que por la misma causa siguen también en vigor las dos becas concedidas a los filipinos por Orden de 22 de Agosto de 1927; las dos asignadas a Italia por la de 30 de Septiembre también de 1927:

Resultando que, en reciprocidad de la beca instituida por el Gobierno de Checoslovaquia a favor de un alumno compatriota nuestro, se creó por el Gobierno español otra en favor de un alumno súbdito checoslovaco:

Considerando que las propuestas para el disfrute de estas gracias las formulan los respectivos Gobiernos a quienes se asignaron las becas, limitándose el de la República española a otorgar los oportunos nombramientos; por lo que las rehabilitaciones que ahora se conceden quedan naturalmente supeditadas a toda nueva propuesta que se eleve por vía diplomática.

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se rehabiliten durante todo el corriente año 1933 las becas concedidas, a propuesta de sus respectivos Gobiernos, para seguir estudios en España, a los alumnos hispanoamericanos, italianos y filipinos que se mencionan en la adjunta relación, donde se especifican las fechas en que se otorgaron y el número de las asignadas a cada República, a Italia y a las islas Filipinas.

2.º Que por medio de su Habilitado, y con cargo a la consignación detallada en el capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º, subconcepto 2.º del presupuesto general de gastos de este Ministerio, se satisfaga mensualmente a cada interesado el importe de su beca.

3.º Que, asimismo, se considere rehabilitada durante el mismo espacio de tiempo, la beca creada en favor de un súbdito checoslovaco, cuya asignación se hará efectiva, como las otras, por mensualidades vencidas, con cargo al crédito del capítulo 3.º, artículo único, concepto 3.º del presupuesto general de gastos vigente en este Ministerio.

4.º Que las anteriores rehabilitaciones queden supeditadas a toda nueva propuesta que se formule por vía diplomática.

5.º Que la concesión de estas gracias en que quedan confirmados dichos alumnos, sólo pueda aprovechar a los que, siguiendo sus estudios por enseñanza oficial, se sometan al régimen académico del respectivo establecimiento docente.

6.º Que en ningún caso, salvo la ampliación que autoriza el Decreto de 21 de Enero de 1921, en su artículo 10 (GACETA del 22), pueda durar la beca más cursos de los comprendidos en el plan de estudios de la Facultad, carrera, profesión o arte elegido por el becario, quedando obligados los Jefes de los Centros a comunicar a este Ministerio, al final de cada curso, los alumnos que, por terminación de sus estudios o carrera, han de cesar en el disfrute de estas gracias, indicando también al propio tiempo, los que, por no haberla terminado aún, han de continuar en posesión de la misma.

7.º Que la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID y su reproducción en el Boletín Oficial del Ministerio, sirva de notificación personal a los alumnos becarios, a los Jefes de los Centros en que éstos siguen sus estudios y a los Habilitados respectivos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento

to y efectos correspondientes. Madrid, 9 de Enero de 1933.

FERNANDO DE LOS RÍOS

Señor Ministro de Estado.

RELACION QUE SE CITA

Becas concedidas, con carácter definitivo y provisional, a los alumnos hispanoamericanos, fechas en que se otorgaron y Centros donde cursan sus estudios:

*República Argentina.—Tres becas.*

D. Facundo Lérica Bianchi.—Orden de 5 de Marzo de 1929.

Srta. María Luisa Herráiz Ballesteros.—Orden de 21 de Noviembre de 1932 (provisional). Los dos alumnos de Medicina en la Universidad Central.

La tercera beca, vacante.

*República de Bolivia.—Una beca.*

D. Jenaro Ibáñez.—Orden de 20 de Agosto de 1929.—Escuela de Pintura,

Escultura y Grabado de Madrid.

*República de Colombia.—Dos becas.*

D. Arturo Serrano Mantilla y don Gustavo López y López.—Ambos por Orden de 20 de Septiembre de 1932.—Para estudios, el primero, en la Facultad de Filosofía y Letras, y el segundo, en la Escuela de Pintura, Escultura y Grabado.

*República de Costa Rica.—Una beca.*

D. José María Balma Acuña.—Orden de 4 de Julio de 1927.—Facultad de Medicina de la Universidad Central.

*República de Cuba.—Dos becas.*

Srta. Gilda Labrada Bernal.—Orden de 27 de Octubre de 1928.—Facultad de Derecho en la Universidad Central.

D. Alberto Hernández Catá.—Orden de 11 de Septiembre de 1931.—Para estudios de Medicina en la misma Universidad.

*República de Chile.—Dos becas.*

D. Víctor Martínez.—Orden de 20 de Agosto de 1929.

Srta. María de la Purificación Searle y Fernández Cancela.—Orden de 23 de Octubre de 1930.—Ambos para estudiar en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

*República Dominicana.—Una beca.*

D. Alfredo Guzmán Arias.—Ordenes de 11 de Septiembre y 30 de Noviembre de 1931.—Para Escuela Superior de Comercio.

*República del Ecuador.—Una beca.*

D. Daniel Elías Palacios.—Orden de 12 de Noviembre de 1929.—Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado.

*República de Guatemala.—Una beca.*

D. Oscar Vargas.—Orden de 5 de

Noviembre de 1929.—Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid.

*República de Honduras.—Una beca.*

Vacante.

*República de Méjico.—Tres becas.*

D. Silvio A. Zabala Vallado.—Orden de 20 de Junio de 1931.—Facultad de Derecho en la Universidad Central.

D. Acario Cotapos.—Orden de 19 de Noviembre de 1932 (provisional).—Conservatorio de Música y Declamación, de Madrid.

La tercera, vacante.

*República de Nicaragua.—Una beca.*

D. José Amador Guevara.—Orden de 20 de Diciembre de 1928.—Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

*República de Panamá.—Una beca.*

D. Luis Sánchez Martín.—Orden de 15 de Diciembre de 1931.—Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.—La ocupa con carácter provisional atendiendo indicaciones de la Legación en tanto el Gobierno de Panamá formula propuesta definitiva.

*República del Paraguay.—Una beca.*

D. Prudencio Jiménez Núñez.—Orden de 10 de Febrero de 1930.—Prorrogada por Orden de 6 de Diciembre de 1932 para estudios de ampliación en la carrera de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y cursar las asignaturas de Química experimental y Astronomía general en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.

*República del Perú.—Dos becas.*

D. Manuel Salas Cornejo.—Orden de 9 de Julio de 1931.

D. Eduardo Cuadro Manrique.—Orden de 18 de Enero de 1930.—Ambos para Medicina en la Universidad Central.

*República del Salvador.—Una beca.*

D. Rodolfo Barón Castro.—Orden de 1.º de Enero de 1930.—No ha designado los estudios que desea seguir.

*República del Uruguay.—Una beca.*

D. Juan León Bengoa.—Orden de 13 de Febrero de 1932.—Para estudios en el Instituto Diplomático y Consular.

*República de Venezuela.—Una beca.*

D. Bernabé Hernández Maestri.—Concedida provisionalmente por Orden de 10 de Marzo de 1931.—Para estudios en la Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.

*Becas concedidas con carácter definitivo a alumnos italianos y fechas en que se otorgaron.*

Sra. Renata Nordio y

D. Francesco Martino.—Ambos por Orden de 3 de Enero de 1933.—Pen-

diente de que designen el Centro donde desean seguir sus estudios.

*Becas concedidas con carácter definitivo a alumnos filipinos, fechas en que se otorgaron y Centros donde estudian.*

D. Pedro Arriola Cuevas.—Orden de 22 de Agosto de 1927.—Escuela Superior de Bellas Artes de San Fernando.

D. Salvador Mercado Corrales.—Orden de 15 de Septiembre de 1930.—Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid.

*Beca concedida con carácter definitivo a un estudiante checoslovaco en reciprocidad de la otorgada por aquel Gobierno a un estudiante español.*

Sr. C. Miroslav Holeña.—Rehabilitada hasta el 28 de Febrero de 1933.—Escuela de Altos Estudios Mercantiles de Barcelona.

Madrid, 9 de Enero de 1933.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes rehabilitaciones de pensiones en el extranjero:

A doña María Victoria Díaz Riva, por seis meses y cuatro días para proseguir en Francia y Bélgica sus estudios sobre Pedagogía de anormales, con la asignación de 450 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Salvador Ferrer Culebret, por seis meses para estudiar en Francia, Bélgica y Suiza Psicología experimental y organización escolar, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A doña María de los Dolores González Blanco y Gutiérrez, por siete meses y siete días, para proseguir en Francia, Suiza y Bélgica sus estudios sobre Metodología de la Historia, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A doña Julia Morros Sardá, por siete meses para continuar en Francia y Suiza sus estudios de Psicología experimental y Antropología, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. Luis Paunero Ruiz, por tres meses y nueve días, para continuar en Suiza y Bélgica sus estudios sobre la enseñanza de las Matemáticas, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A D. José Plata Gutiérrez, por cuatro meses y doce días para continuar en Francia, Bélgica y Suiza sus estudios de Paidología, con la asignación de 600 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A doña Concepción Sáiz Amor y Alonso de Celada, por diez y seis días para continuar en Italia y Bélgica sus estudios sobre Jardinería escolar, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 250 para viaje de vuelta.

A doña Amedia Asensi Beviá, por cuatro meses, para estudiar en Suiza e Inglaterra Economía doméstica y Puericultura, con la asignación de 500 pesetas mensuales y 500 para viaje de vuelta.

A doña Rosa Roig Soler, por cuatro meses, para estudiar en Italia, Francia, Bélgica y Suiza la Paz universal en la Escuela primaria y Metodología de la Historia, con la asignación de 450 pesetas mensuales y 500 para viajes de ida y vuelta.

Todas estas rehabilitaciones se entenderán válidas, por ahora, para la parte que de ellas se disfrute dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a nueva rehabilitación y obligados los pensionados a las condiciones de la Orden de concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los Jefes de los Centros de donde dependen los interesados. Madrid, 9 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Accediendo a solicitud del interesado y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 27 de Julio de 1918,

Este Ministerio ha resuelto conceder a D. José Cerezo y Jiménez, Catedrático numerario de la Facultad de Ciencias de la Universidad de La Laguna, su pase a situación de excedencia voluntaria, en los términos y condiciones que fija la mencionada Ley.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El traslado transitorio de Catedráticos desde sus Institutos a otros de nueva creación; el establecimiento de Institutos nuevos en las grandes ciudades; la ausencia legal de determinados Profesores; las dificultades que a la provisión inmediata, por oposición, de las Cátedras vacantes ofrecen las actuales circunstancias, hubieran sido otros tantos graves obstáculos para el normal funcio-

namiento de los Institutos, sin la generosa y laudable cooperación del Profesorado, que espontáneamente ha aceptado trabajos que no le obligaban,

Este Ministerio desea no dejar pasar sin reconocimiento y recompensa esa labor y regular a la vez tales situaciones.

Por tanto ha tenido a bien disponer:

1.º Los Claustros de los Institutos manifestarán en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, cuáles son las Cátedras vacantes o desatendidas transitoriamente por sus Profesores titulares.

2.º Los Claustros manifestarán también los nombres de los Catedráticos o Profesores que vienen atendiendo esas enseñanzas durante el presente curso.

3.º Los Claustros propondrán las acumulaciones, cuando a ellas hubiere lugar, a los efectos de las remuneraciones legales, o manifestarán la forma en que por la Administración central o por las Juntas económicas de los Institutos es o debe ser remunerada esa labor extraordinaria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Siendo urgente la provisión de las Cátedras vacantes o transitoriamente desatendidas por motivos justificados en ciertos Institutos nacionales y locales, así como en Colegios subvencionados de Segunda enseñanza, y teniendo en cuenta, de una parte, lo adelantado del curso, época nada conveniente para el traslado de los Profesores de unos Centros a otros, y de otra la lentitud inherente al procedimiento de los concursos ordinarios que impide el rápido nombramiento y la consiguiente utilización del personal necesario en dichos Establecimientos de enseñanza,

Este Ministerio, a propuesta del Consejo Nacional de Cultura, ha tenido a bien disponer:

1.º Se abre un concurso, sin limitación de fecha, para proveer interinamente en encargados de curso las Cátedras vacantes o desatendidas que no puedan ser provistas con arreglo a las disposiciones vigentes en Institutos nacionales y locales de Segunda enseñanza, así como en los Colegios subvencionados por el Estado.

2.º Las instancias, en las que los aspirantes harán constar su domicilio, se elevarán a este Ministerio, acompañadas de los documentos que acrediten la capacidad legal y los méritos y servicios a la enseñanza de los solicitantes.

3.º La apreciación de los méritos de los concurrentes se verificará por la Sección segunda del Consejo Nacional de Cultura, la cual podrá hacer las investigaciones e informaciones que juzgue convenientes para la mejor determinación de la aptitud de los interesados. La Sección segunda del Consejo elevará las correspondientes propuestas al Ministerio, quien procederá a los oportunos nombramientos.

4.º Se considerarán válidas las solicitudes presentadas al Ministerio con anterioridad a la fecha de la publicación de esta Orden, destinadas a concursos que hayan tenido el mismo fin que el presente, siempre que los aspirantes no manifiesten lo contrario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Director del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Zaragoza, solicitando autorización para establecer otra Sección en la Escuela preparatoria para ingreso en el Bachillerato de aquel Centro,

Este Ministerio, en vista de las razones expuestas, ha resuelto acceder a lo solicitado para que pueda implantarse dicha Sección con arreglo a las normas establecidas en el Decreto de 25 de Septiembre de 1931.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Ministerio D. Jesús Ismael Pedregal Santullano, Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y Ejercicios de Gramática española de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, solicitando un mes de permiso para asuntos propios,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del Real decreto de 7 de Septiembre de 1918, ha tenido a bien conceder a D. Jesús

Ismael Pedregal Santullano, Profesor especial de la Escuela Profesional de Comercio de Santa Cruz de Tenerife, un mes de licencia, sin sueldo, para asuntos propios, que empezará a contarse a partir del día 13 del mes actual, fecha en que terminan las vacaciones en aquel Centro de enseñanza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para resolver el concurso de provisión de diferentes plazas de Inspectores de Primera enseñanza, según convocatoria inserta en la GACETA DE MADRID del día 3 del pasado Diciembre:

Visto el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, de conformidad con el referido informe; y

Considerando lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto de 2 de Diciembre último acerca del llamado derecho de consortes,

Este Ministerio ha resuelto:

Que fuera de concurso, y con arreglo al citado artículo, se nombre Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Castellón a D. Sandalio Francisco González.

Por el mismo título, Inspectora de la provincia de León a doña Julia Morros Sardá.

Que como reingresante en el servicio activo de la Inspección, y en virtud de concurso, D. Paulino Usón Sesé quede nombrado Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Huesca, percibiendo el sueldo anual de 6.000 pesetas, con arreglo al lugar que ocupa en el Escalafón general de Inspectores.

Que, en virtud de concurso de traslado, doña María de las Mercedes Cantos Salazar pase a la Inspección de Segovia.

Doña María de los Dolores Ballesteros Usano, también a Segovia.

Doña María Cid López, a Orense.

D. José Briones Martínez, a Jaén.

Doña Teresa Rodríguez Álvarez, a Oviedo.

Doña Isabel Muño Delgado, a Burgos.

Doña Rosaura López Marquinez, a Navarra.

Doña Aurelia Izquierdo Marquina, a Huesca.

Doña Carmen Muñoz Manzano, a Cáceres.

D. Rogelio Pérez González, a Pontevedra.

D. Ramón Sugrañés Mariné, a Lérida.

D. Evelio Calvet Plá, también a Lérida.

D. Nicolás Longarón Naudín, a Lugo; y

Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto de 30 de Agosto de 1914, que reorganizaba la Escuela Superior del Magisterio, y del 40 del de 2 de Diciembre de 1932, se nombre Inspectora de Primera enseñanza de Lugo a doña Felisa de las Cuevas Canillas, que percibirá el sueldo anual de 5.000 pesetas a partir del día 1.º del corriente mes y año

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida en 30 de Septiembre último al Director de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, por el Profesor especial de Inglés, de la misma, D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, dimitiendo su cargo por la necesidad de atender a ocupaciones y asuntos particulares, y vista igualmente la instancia elevada por dicho señor a este Ministerio en 30 de Diciembre próximo pasado, solicitando prórroga de la licencia por enfermedad que le fué concedida por Orden de 29 de Noviembre anterior:

Resultando que por error en el procedimiento observado por el interesado y por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, no ha tenido entrada en este Ministerio el documento original en que presentó la renuncia ante el Director de la Escuela el Sr. García-Borbolla hasta el día 9 del actual, fecha en que igualmente la ha tenido la instancia solicitando la prórroga de la licencia:

Considerando que una vez presentada la renuncia del cargo, ya no cabe ejercitar el derecho a disfrutar de licencia de ninguna clase, y teniendo en cuenta el reiterado informe del Director de la Escuela acerca de la imperiosa necesidad de admitir la renuncia presentada por dicho interesado a fin de proveer lo pertinente para que la enseñanza quede atendida debidamente,

Este Ministerio ha resuelto admitir la renuncia del cargo de Profesor especial de Inglés de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla, presentada por D. Rafael García-Borbolla y Rodríguez de la Borbolla, desestimándose al pro-

pio tiempo su petición de prórroga de licencia, y significar al Director de la mencionada Escuela que las renunciaciones del Profesorado debe cursarlas con su informe a la Superioridad, que es a la que corresponde proveer acerca de ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada a este Ministerio por el Director de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, manifestando que el Maestro químico interino D. Francisco Muñoz Valor, presta el servicio de prácticas en la clase de Química general, por no existir taller relacionado con esta enseñanza, y que existe, en cambio, una plaza de Maestro textil incluida en la plantilla de la Escuela sin dotación alguna,

Este Ministerio ha resuelto que cese en el cargo de Maestro químico interino de la Escuela Superior de Trabajo de Alcoy, D. Francisco Muñoz Valor, que fué nombrado para desempeñarlo transitoriamente por Real orden de 12 de Febrero de 1927, y que la dotación de 2.000 pesetas anuales asignada a la citada plaza de Maestro químico, que queda suprimida, quede adscrita a la de Maestro textil, que se cubrirá interinamente, en tanto pueda serlo en propiedad por los procedimientos reglamentarios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Suprimida la categoría de 2.000 pesetas del Escalafón de Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo por la vigente ley de Presupuestos, promulgada por las Cortes Constituyentes en 28 de Diciembre último, y en cumplimiento de la misma,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a disfrutar el nuevo sueldo de 3.000 pesetas anuales todos los Auxiliares numerarios de las Escuelas Superiores de Trabajo que figuran comprendidos con el de 2.000 pesetas en la sección 4.ª del Escalafón de su cla-

se, y en su virtud se les acreditará el nuevo haber, con efectos de 1.º del mes corriente, a los siguientes interesados:

D. Enrique de la Rosa Morón, afecto al grupo 5.º de la Escuela Superior de Trabajo de Sevilla.

D. Enrique Grau Juan, del grupo 12, de Alcoy.

D. Salvador La Casta España, del grupo 1.º, de Valencia.

D. Jacobo Esténs Romero, del grupo 3.º, de Vigo.

D. Dalmiro Fernández Ruiz, del grupo 6.º, de Zaragoza.

D. Pedro González Jiménez, del grupo 5.º, de Málaga.

D. Pedro Ogalla Torres, del grupo 6.º, de Cádiz.

D. Manuel Alonso Gonda, del grupo 7.º, de Vigo.

D. Antonio Terry Torres, del grupo 7.º, de Cartagena.

D. Antonio Torres López, del grupo 3.º, de Córdoba.

D. Fernando Sánchez Gerona, del grupo 4.º, de Linares.

D. Alfonso Cort Boti, del grupo 5.º, de Alcoy.

D. José Cano Lidueña, del grupo 7.º, de Linares.

D. Pedro Sánchez Hernández, del grupo 7.º, de Valladolid.

D. Carlos Más Gibert, del grupo 5.º, de Tarrasa.

D. Rafael Hernández Suárez, del grupo 5.º, de Las Palmas.

D. Manuel Cruz Fernández, del grupo 4.º, de Jaén.

D. Valentín Domínguez Díaz, del grupo 4.º, de Béjar.

D. Herminio Martínez Pedreño, del grupo 4.º, de Villanueva y Geltrú.

D. Francisco Montes Navas, del grupo 2.º, de Sevilla.

D. Isidro Brito Enriquez, del grupo 13, de Las Palmas.

D. Faustino Miñón Lorca, del grupo 6.º, de Las Palmas.

D. Antonio López-Manzanares Albi, del grupo 13, de Béjar.

D. José María Pallardó Roig, del grupo 13, de Valencia.

D. Trinidad Martín Lidueño, del grupo 6.º, de Valladolid.

D. José Farrás Sucarás, del grupo 6.º, de Tarrasa.

D. Luis García Rodríguez, del grupo 4.º, de Zaragoza.

D. Cipriano Isidro Vergara Zabiri, del grupo 13, de Santander.

D. José Aboza Olivares, del grupo 7.º, de Sevilla.

D. José Briet Valor, del grupo 12, de Tarrasa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

to y demás efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en que se hará mérito; y

Resultando que por Orden de 16 de Noviembre de 1931 se dispuso:

1.º Que el Banco de España trasladara directamente a Madrid los 13 depósitos de valores de las Fundaciones particulares benéfico-docente instituidas en Madrid por la excelentísima señora doña Luisa Sancho Mata, existentes en su sucursal de Murcia.

2.º Recordarle que son intangibles.

3.º Aplazar la conversión de estos valores en una inscripción intransferible de la Deuda.

4.º Que el Banco de España abriera cuenta corriente en la que abonara la renta de estos valores.

5.º Que los intereses pendientes que hubiera en la Sucursal de Murcia los trasladara a Madrid y los convirtiera en una inscripción intransferible de la Deuda.

6.º Reiterar al Patrono que cuando necesite fondos pida autorización para vender valores; y

7.º Que cuantas rentas fundacionales sobre las convierta en inscripciones intransferibles de la Deuda.

Resultando que el Patronato dió cuenta de haber quedado cumplidos los apartados 1.º y 4.º de la citada Orden haber invertido en valores depositados con carácter intransferible el saldo que tenía al cerrar la cuenta de 1931, y que por Orden de 19 de Septiembre del corriente año de 1932 se dispuso se terminara de cumplir la de 16 de Noviembre de 1931, convirtiendo estos últimos valores el Patronato en una inscripción intransferible de la Deuda y el Banco de España en otra los intereses pendientes que hubiere en su Sucursal de Murcia:

Resultando que el Patronato manifiesta que el Banco de España ha convertido en una inscripción intransferible los valores adquiridos con estos intereses, pero que no le entregó el resguardo; sin expresar si él convirtió a su vez en otra inscripción el saldo de la cuenta de 1931:

Considerando que los resguardos deben estar en poder del Patrono:

Considerando que normalizado el mercado de valores ha cesado el motivo de aplazamiento de la conversión en una inscripción intransferible de la Deuda de los valores que tuvo la Fun-

dación depositados en la Sucursal del Banco de España en Murcia, y ahora lo están en la Casa Central de Madrid,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Asesoría jurídica, ha resuelto que por conducto del Ministerio de Hacienda se dirija Orden al Banco de España de convertir en inscripciones intransferibles de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, todos los valores propiedad de las Fundaciones de doña Luisa Sancho Mata, y las rentas que producen, entregando los resguardos a D. Avelino Benavente, como Patrono que es de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 12 de Enero de 1933.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para cumplimiento a la Orden ministerial de 7 de Julio de 1931, resolutoria del concurso de méritos y examen de aptitudes para proveer varias plazas de Profesores auxiliares y Maestros de Taller de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa:

Resultando que en la GACETA de 12 de Marzo de 1930 se publicó el anuncio del concurso para proveer, entre otras, las plazas de Profesores de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, de Higiene industrial y Educación física, de Dibujo industrial y la de Maestro de Taller de Mecánica, todos de la mencionada Escuela:

Resultando que por Orden ministerial de 7 de Julio de 1931 se resuelve este concurso en el sentido de que todas los propuestos para las plazas de referencia, en unión de los demás solicitantes, sean sometidos a examen de aptitud, a saber: D. Jaime Cardoner Nogué, aspirante a la plaza de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial; don David Maqueda Muñoz y D. José Monserrat Vericat, aspirantes a la plaza de Profesor de Higiene industrial y Educación física; D. Vicente Pittaluga Romero y D. Miguel Gaya y Gilabert, aspirantes a la plaza de Profesor de Dibujo industrial, y D. Juan Escudé Piñol, aspirante a la plaza de Maestro mecánico:

Resultando que en 8 de Agosto de 1932 eleva instancia a este Ministerio el aspirante a la plaza de Profesor de Dibujo, D. Vicente Pittaluga Romero, reclamando contra el retraso ob-

servado por el Patronato local de Formación profesional de Tortosa, en el cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de Julio último, de que queda hecha mención en el anterior resultando, puesto que aún no había convocado para la realización de las pruebas de aptitud que en dicha Orden se disponían, manifestando además que de los tres aspirantes que hubo para la plaza de Profesor de Dibujo fué eliminado uno por falta de méritos y de los dos restantes, que eran Miguel Gaya Gilabert y el reclamante, el primero debió ser eliminado también por haber presentado su instancia fuera de plazo, según lo acredita con certificación expedida por el Secretario y Presidente del Patronato de Formación profesional de Tortosa, de la cual aparece que el Sr. Gaya y Gilabert presentó su documentación el día 12 de Abril de 1930, habiendo terminado el plazo el día 11 del expresado mes:

Resultando que, como consecuencia de esta instancia, la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, en 27 de Agosto último, resolvió que por el Patronato se diese inmediato cumplimiento de la Orden ministerial de 7 de Julio de 1931 y que, a los efectos que en su día hubiere lugar, se tuviese en cuenta la denuncia del Sr. Gaya Gilabert:

Resultando que durante los días 12 al 20 de Septiembre de 1932 se constituyó el Tribunal para juzgar las pruebas de aptitud de los aspirantes a la plaza de Profesor de Dibujo, señores Pittaluga y Gaya, declarando solamente apto al segundo; que constituido el Tribunal para juzgar los ejercicios de aptitud a la plaza de Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, el día 10 del mencionado Septiembre, declaró apto a D. Jaime Cardoner Nogué; que, constituido el día 13 de Septiembre el que había de juzgar los ejercicios de aptitud de los aspirantes a la plaza de Profesor de Higiene industrial y Educación física, Sres. Maqueda y Monserrat, habiéndose presentado únicamente el primero, fué declarado apto por el Tribunal, y que constituido igualmente el 9 de Septiembre el que habría de juzgar los ejercicios de aptitud del único aspirante a la plaza de Maestro mecánico, D. Juan Escudé, fué declarado éste igualmente apto:

Resultando que el Patronato, en sesión celebrada el 27 de Septiembre último, acordó aprobar las actas de los diferentes Tribunales y proponer el nombramiento de los aprobados a la Superioridad:

Resultando que el aspirante a la plaza de Profesor de Educación física e Higiene industrial, D. David Maqueda Muñoz, dirige instancia en 15 de Octubre a este Ministerio, reclamando contra la indebida admisión del aspirante D. José Monserrat Viricat, porque, según certificación que acompaña del Jefe del Registro general y archivo del Ministerio de Trabajo y Previsión social, tuvo entrada la solicitud de este interesado en dicho Departamento el día 15 de Abril de 1930:

Resultando que el aspirante a la plaza de Profesor de Higiene industrial y Educación física, D. José Monserrat Viricat, promueve asimismo instancia por conducto y con informe del Presidente del Patronato, recusando a los Vocales del Tribunal designado por éste para juzgar las pruebas de aptitud para el desempeño de la mencionada plaza, Sres. Castellanos y Barlett, por amistad manifiesta, a su juicio, entre estos señores y el opositor Sr. Maqueda:

Resultando que el aspirante a la plaza de Profesor de Dibujo industrial, Sr. Pittaluga, en 25 de Septiembre, eleva nueva instancia a este Ministerio reclamando contra la indebida admisión del Sr. Gaya y contra los ejercicios a que fueron sometidos por el Tribunal, por entender que éstos estaban fuera de la asignatura objeto del examen:

Considerando que el Patronato local de Formación profesional de Tortosa, aunque con retraso considerable, se ha limitado a dar cumplimiento a la Orden de 7 de Julio de 1931, dada por el Ministerio de Trabajo y Previsión social, y a la de 16 de Septiembre último, dictada por la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, habiéndose observado, además, los trámites legales previstos en la legislación vigente para la tramitación de estos concursos:

Considerando que no cabe estimar las reclamaciones promovidas por don Vicente Pittaluga Romero porque la admisión del aspirante Sr. Gaya fué un hecho sustanciado por la Orden ministerial de 7 de Julio de 1931, contra la cual pudo haber promovido reclamación el Sr. Pittaluga en tiempo y forma; ni tampoco cabe apreciar como improcedentes los ejercicios propuestos por el Tribunal que juzgó las pruebas de aptitud, ya que aquéllos se ajustan a la índole de la asignatura de Dibujo industrial, y que si bien pueden estimarse como excesivos, dada la índole elemental del Centro, tal consideración escapa a las previsiones de la ley, que deja totalmente al arbitrio del Patronato y de

los Tribunales respectivos la fijación y carácter de tales pruebas de aptitud, sin que este hecho pueda juzgarse en este momento:

Considerando que no cabe estimar la reclamación del Sr. Monserrat, por fundarse en alegaciones que no justifican:

Considerando que la reclamación del Sr. Maqueda no está justificada, porque consta en el expediente que obra en este Ministerio que el señor Monserrat presentó dentro de plazo su instancia solicitando tomar parte en este concurso en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, cuyo Delegado regio la remitió a la Dirección general de Trabajo en 11 de Abril de 1930; hecho que, por otra parte, no ha lugar a examinar desde el momento en que el interesado dejó de presentarse a las pruebas de aptitud, decayendo por esta circunstancia de su derecho,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se nombre Profesor de Educación física e Higiene industrial de la Escuela Elemental de Trabajo de Tortosa a D. David Maqueda Muñoz, con la retribución anual de 1.500 pesetas.

2.º Que se nombre Profesor de Dibujo industrial a D. Miguel Gaya y Gilabert, con la retribución de 3.000 pesetas anuales.

3.º Que se nombre Profesor de Geografía, Historia, Economía y Legislación industrial, Educación cívica, Gramática y Francés, a D. Jaime Cardoner Nogué, con la remuneración de 2.500 pesetas anuales.

4.º Que se nombre Maestro de Taller de Mecánica a D. Juan Escudé Piñol, con la retribución de 2.500 pesetas anuales.

5.º Que estos nombramientos tengan el carácter prevenido en el apartado 5.º artículo 29 del libro 1.º del Estatuto vigente de Formación profesional y se expida a los interesados el contrato de trabajo a que se refiere la Real orden de 27 de Diciembre de 1929; y

6.º Que se desestimen las reclamaciones promovidas por los Sres. Pittaluga, Maqueda y Monserrat.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido con fecha 17 del mes actual el Catedrático

numerario de la Escuela Central Superior de Comercio D. Gabriel Sanjuán Bergallo, que se hallaba comprendido en la tercera categoría del Escalafón, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se den los correspondientes ascensos de escala y, en su consecuencia, que D. Evaristo Crespo Azorín, D. Francisco Javier González Sarriá, D. Joaquín Mena Sarasate, don Fernando Lacarra Rodríguez, D. Ferrnencio Miguel Obispo y D. José Hueso Macías, Catedráticos numerarios de las Escuelas de Comercio de Valencia, Valladolid, Bilbao, León, Valencia y Bilbao, respectivamente, pasen a ocupar los números 18, 35, 83, 91, 121 y 151, con el sueldo anual de 12.000, 11.000, 10.000, 9.000, 8.000 y 7.000 pesetas, con la antigüedad del día 8 de Enero actual, siguiente al que se produjo la vacante.

2.º Que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la cuarta disposición transitoria del Real decreto de 31 de Agosto de 1922, queda amortizada la Cátedra en Contabilidad de Empresas que tenía a su cargo el Sr. Sanjuán Bergallo, pasando esta asignatura el titular del Grupo correspondiente, D. Antonio Sacristán Zavala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Enero de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer el nombramiento de D. Luis Cano Vázquez para el cargo de Secretario del Jurado mixto Nacional del "Monopolio de Petróleos", con residencia en Madrid.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Enero de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Habiéndose padecido error material en la Orden de este Ministerio fecha 18 de Noviembre próximo pasado, se publica a continuación debidamente rectificada:

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por el Sindicato Obrero Textil de

Vizcaya interesando que sea comprendida la industria de fabricación de boinas en el Jurado mixto de Industria Textil de Vizcaya, expresando con referencia a la única Fábrica de boinas que existe en la mencionada capital, que recibe la materia prima, fabrica el hilo, hace el tejido y, por último, confecciona la boina con todos sus complementos; y visto asimismo el informe favorable del Delegado de Trabajo de Bilbao:

Considerando que lo manifestado por la entidad que corrobora el señor Delegado de Trabajo en orden a las particularidades que concurren en la sola Fábrica de boinas que existe en la provincia de Vizcaya, o sea que en ella se recibe la materia prima, fabrica el hilo, hace el tejido, etc., trabajos comprendidos principalmente en la determinación de Industria textil,

Este Ministerio ha dispuesto que el Jurado mixto de la Industria Textil de Vizcaya abarque en su competencia lo relacionado con los trabajos llevados a cabo en la confección de boinas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

*Concurso para la provisión de cuatro plazas de Oficiales segundos del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Marruecos.*

Existiendo vacantes cuatro plazas de Oficiales segundos Interventores en las Aduanas de la Zona de Protectorado español en Marruecos, se convoca a concurso entre Oficiales de la expresada categoría del Cuerpo pericial de Aduanas, que lo soliciten.

Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas, una gratificación asimismo anual de otras 4.000 pesetas, en sustitución de las obviaciones que perciben en la Metrópoli.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, donde deberán tener entrada en el plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de las hojas de servicios de cada solicitante, cerradas en fin de Diciembre último y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las mismas cuantos documentos esti-

men necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

*Concurso para la provisión de tres plazas de Oficiales primeros del Cuerpo Pericial de Aduanas en la Zona española de Protectorado en Marruecos.*

Existiendo vacantes tres plazas de Oficiales primeros Interventores en las Aduanas de la Zona de Protectorado de España en Marruecos, se convoca concurso entre los Oficiales de la expresada categoría del Cuerpo pericial de Aduanas que lo soliciten. Dichas plazas están dotadas con el sueldo anual de 5.000 pesetas, una gratificación, asimismo anual, de otras 5.000 pesetas y una gratificación especial de 2.500 pesetas en sustitución de las obviaciones que perciben en la Metrópoli.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a la Presidencia del Consejo de Ministros, Dirección general de Marruecos y Colonias, donde deberán tener entrada en el plazo de quince días a partir de la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de las hojas de servicio de cada solicitante, cerradas en fin de Diciembre último y debidamente calificadas por sus Jefes, adjuntándose a las mismas cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos que se aleguen, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de su especialidad.

Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Con fecha 30 de Diciembre de 1932 han sido nombrados Archiveros de Protocolos de los distritos notariales de Balaguer, Igualada y Soria D. José María de Porcioles y Colomer, D. Julio Otero y Valentín y D. Tiburcio Avila González, respectivamente.

Con fecha 9 de Enero de 1933 le ha sido concedida la jubilación por imposibilidad física al Notario de Barcelona D. Manuel Vicente de Pineda Rata.

#### CONCURSO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en la regla A y B del artículo 13 del Reglamento para la organización y régimen del Notariado, reformado por Real decreto de 25 de Agosto de 1929.

#### NOTARIAS DE PRIMERA CLASE

*Turno primero. — Antigüedad en la carrera.*

1. Granada. — (Por traslación de D. Federico Fernández Ruiz.) Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

*Turno tercero. — Ascenso en la categoría.*

2. Madrid. — (Por defunción de don Emilio Codecido Díaz.) Distrito del mismo nombre, Colegio de Madrid.

#### NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE

*Turno segundo. — Antigüedad en la clase.*

3. Vivero. — (Por defunción de don Idefonso Roberas Alonso.) Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

*Turno tercero.*

4. Olivenza. — Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

#### NOTARIAS DE TERCERA CLASE

5. Almagro. — Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

6. Cropesa. — Distrito de Puente del Arzobispo, Colegio de Madrid.

7. Toro. — (Por traslación de don Serafín Hervella Mejías.) Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

8. Cariñena. — Distrito de Daroca, Colegio de Zaragoza.

9. Abanilla. — Distrito de Cieza, Colegio de Albacete.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia-telegrama, tratándose de Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas, las vacantes que pretendan, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 27 del Reglamento Notarial, reformado por Real decreto de 25 de Junio de 1928 (GACETA del 26), entendiéndose por fecha de ingreso en la Carrera (regla cuarta) la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias, o telegamas en su caso, se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 27 (reformado) del Reglamento notarial, así como que por el hecho de que la Notaría o Notarías que pretenden no incurran en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 135, debiendo expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría, y los que soliciten Notarías de capital de Colegio, consignarán asimismo en sus instancias el día, mes y año en que ocurrió su nacimiento.

*Nota.*—Las Notarías de Barcelona (por jubilación de D. Manuel Vicente de Pineda Rata) y Castro-Urdiales (por traslación de D. Tomás González Quijano) han correspondido al turno cuarto o de oposición entre Notarios; las Notarías de Villahermosa y Caceres han correspondido al turno de oposición directa y libre, por no haber sido solicitadas por ningún aspirante en el concurso anterior.

Madrid, 16 de Enero de 1933.—Por el Director general, Casto Barahona.

**MINISTERIO DE MARINA****SUBSECRETARIA DE LA MARINA CIVIL**

INSPECCION GENERAL DE PERSONAL

*Rectificaciones.*

Padecido error en las cuartillas enviadas a la GACETA DE MADRID y publicada en el número 362, de 27 de Diciembre del pasado año, en la que aparece D. Luis Martínez con el sueldo global de 9.400 pesetas, se rectifica dicha disposición en el sentido de que el sueldo que debe disfrutar es el de 9.600 pesetas.

Madrid, 4 de Enero de 1933.—El Inspector general, (ilegible).

Padecido error en la relación de Auxiliares de Oficina ingresados en dicho Cuerpo en esta Subsecretaría de la Marina civil y publicada en la GACETA del 3 del corriente, se agrega a dicha relación el Auxiliar D. Lorenzo J. Feraud, omitido involuntariamente.

Madrid, 6 de Enero de 1933.—El Inspector general, (ilegible).

Padecido error en las cuartillas de la Orden de esta Subsecretaría del 30 de Diciembre último, publicada en la GACETA del 4 de Enero, estableciendo las reglas para solicitar los destinos a proveer por antigüedad en el Cuerpo de Servicios Marítimos, se rectifica la primera de dichas reglas en el sentido de fijar quince días, en vez de los diez con que aparece dicha regla como plazo para solicitar dichos destinos.

Madrid, 4 de Enero de 1933.—El Inspector general, (ilegible).

**MINISTERIO DE HACIENDA****TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO CENTRAL**

En la reclamación promovida por la Sociedad Aceros Sandvik, domiciliada en esta capital, contra la liquidación que le fué girada por el timbre de emisión de sus acciones, ha recaído, con fecha 2 de Diciembre último, el siguiente acuerdo:

“Visto el recurso interpuesto por D. Juan Zettergren, como Director-Gerente de la Sociedad Aceros Sandvik, S. A. E., contra la liquidación que le fué girada por el timbre de emisión de sus acciones:

Resultando que la expresada Sociedad solicitó de la Dirección general del ramo autorización para satisfacer en metálico el timbre de emisión correspondiente a las acciones representativas de su capital; en vista de lo cual, acordó dicho Centro, en 5 de Agosto último, autorizar el pago de 600 pesetas como importe del doble timbre de 1,50 pesetas que, conforme a los artículos 158 y 165 de la vigente Ley del impuesto, procede exigir por las 200 acciones emitidas:

Resultando que notificado el anterior acuerdo a la Sociedad interesada en

11 de Agosto último, según consta en la correspondiente cédula unida al expediente, se recurre de él por medio de escrito que fué dirigido y presentado al Tribunal Económico-administrativo provincial en 1.º de Septiembre próximo pasado:

Considerando que, conforme al párrafo 1.º del artículo 42 del vigente Reglamento procesal, corresponde a este Tribunal conocer de dicho recurso, por referirse a reclamación contra un acto de la Administración central de la Hacienda pública; y

Considerando que entre la fecha siguiente a la en que fué notificado el acuerdo impugnado y la de presentación del recurso, o sea, desde el 12 de Agosto al 1.º de Septiembre, han transcurrido diez y ocho días hábiles, y, por consiguiente, más de los quince que como término para interponer las reclamaciones económico-administrativas fija el artículo 62 del Reglamento de 29 de Julio de 1924,

Este Tribunal Económico-administrativo Central, en sesión de hoy, acuerda desestimar, por extemporáneo, el recurso de que se trata.

Madrid, 2 de Diciembre de 1932.”

Y habiéndose intentado la notificación del mismo en el domicilio del Secretario de dicha entidad, D. Carlos de la Encina, único conocido, sin que haya podido practicarse por haber fallecido, se publica este edicto en cumplimiento del artículo 37 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

Madrid, 16 de Enero de 1933.—El Presidente del Tribunal Económico-administrativo Central, Juan Ródenas.

**DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCION TERRITORIAL**

Existiendo vacantes dos plazas de Arquitectos del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana, una en la octava Región, cuya capitalidad es Sevilla, y otra en la primera, cuya capitalidad es Barcelona, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden ministerial de 11 de Octubre último referente a los traslados del personal facultativo de dicho servicio,

Esta Dirección general ha acordado que salgan a concurso dichas vacantes, publicándose en la GACETA DE MADRID, debiendo solicitarlas los funcionarios a quienes interese mediante instancia dirigida a esta Dirección general, acompañada de relación de méritos, dentro del plazo de quince días, a partir de su publicación, según se expresa en la citada Orden ministerial.

Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Director general, P. D., M. de Luxán.

**BANCO DE ESPAÑA**

El Consejo general, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de los Estatutos del Banco, ha acordado que la primera sesión de la Junta general ordinaria de señores accionistas, correspondiente al presente año, se celebre el domingo 5 de Marzo, a las tres de la tarde, en el domicilio social del Banco.

Esta sesión se dedicará únicamente

a la lectura y reparto de la Memoria, del balance y de las proposiciones que pueda presentar el Consejo, y al sorteo de los señores accionistas que se han de asociar al mismo, a los efectos del artículo 37 de los Estatutos. En la misma sesión se recibirán las proposiciones que presenten los concurrentes.

Habiendo de mediar entre la primera sesión y las siguientes el intervalo de una semana, a lo menos, se celebrará la segunda sesión el domingo 12 de Marzo, a la misma hora de las tres de la tarde, para la discusión de la Memoria, el balance y las proposiciones presentadas, y para la renovación de los Consejeros a quienes corresponde cesar, conforme al artículo 38 de los Estatutos.

Según lo prevenido en el artículo 53 de los mismos Estatutos, tienen derecho a concurrir a la Junta todos los accionistas que en 5 de Diciembre próximo pasado poseyeran en propiedad o en usufructo 50 o más acciones del Banco, siempre que las conserven inscriptas a su nombre el día de la celebración de aquélla. La lista correspondiente aprobada por el Consejo se fijará en las Oficinas del Banco en Madrid.

Los comprendidos en ella podrán obtener en la Secretaría general la papeleta de entrada, desde el 1.º de Febrero al 3 de Marzo, ambos inclusive, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde; advirtiéndose que el que no haya recogido dicha papeleta en el plazo que se leja indicado, no tendrá derecho de asistencia, ni al sorteo a que se refiere el artículo 37 ya citado, aun cuando figure en dicha lista.

Constituirán la Junta general los señores accionistas que hayan obtenido la papeleta que les autorice para ello, en el plazo referido, siempre que conserven el número de acciones que les dé el derecho de asistencia a la misma.

Esta asistencia ha de ser personal y no puede delegarse sino en los casos y forma que dispone el artículo 54 de los Estatutos.

Se ruega a los señores accionistas con derecho de asistencia a la Junta, que, al recoger la correspondiente papeleta de entrada, se sirvan dar conocimiento de su domicilio a la Secretaría general del Banco, para el caso de resultar elegidos asociados en el sorteo que ha de verificarse.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Secretario general, F. Belda.

**DELEGACION DEL GOBIERNO EN EL BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL**

AUXILIO A LAS INDUSTRIAS

(Real decreto de 24 de Enero de 1926)

Número 249.

I.—Peticionario: D. Manuel Romero Raggio, en nombre de la Sociedad Azucarera Malagueña “El Tarajal”, Sociedad anónima, domiciliada en Málaga.

II.—Clase de industria: Elaboración de azúcares de remolacha y caña azucarera y operaciones comerciales anexas.

III.—Auxilio solicitado: Préstamo de 3.500.000 pesetas.

Dicha petición se hace pública para que los que se consideren con derecho de reclamar, en virtud de lo dispuesto en el citado Real decreto y en los de 30 de Abril de 1924, 29 de Abril de 1927 y Reglamento de 24 de Mayo de 1924, contra la preinserta petición, formulen ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir de la inserción del presente anuncio, la protesta que corresponda, razonada, por escrito y en ejemplar duplicado, presentándola directamente o remitiéndola por correo certificado.

Madrid, 11 de Enero de 1933.—El Presidente de la Delegación del Gobierno, Ramón Viguri.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

En armonía con lo dispuesto en el artículo 247 del Estatuto municipal de 3 de Marzo de 1924, el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, provincia de León, partido judicial de Astorga, ha acordado proveer por oposición, que será Juzgada por Tribunal especial, la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad, de segunda categoría, vacante en el mismo por excedencia, teniendo asignada la dotación de 2.750 pesetas anuales y 75 familias del padrón de Beneficencia municipal, contando con un censo de 940 habitantes.

El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de estas oposiciones estará constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. José Vega Villalonga, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: Estos serán nombrados por el Ayuntamiento dentro del plazo de la convocatoria.

Secretario, D. Andrés Barrallo Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.

#### Suplentes.

Presidente, el funcionario en quien delegue el Inspector provincial.

Vocales y Secretario, serán nombrados por el Ayuntamiento al nombrar los propietarios.

Los aspirantes deberán dirigir sus instancias, en papel de 8.ª clase, al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey, en el término de un mes.

Lo que se anuncia públicamente, a los efectos de los artículos 1.º y 3.º del Reglamento de 2 de Agosto de 1930 y normas 8.ª, 10, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del de 11 de Noviembre, y Circulares de esta Dirección general de 19 de Diciembre del mismo año y de 30 de Mayo último.

Madrid, 12 de Enero de 1933.—El Director general, P. D., P. Blanco.

### RECTIFICACIÓN

Habiéndose observado varios errores de copia en la clasificación definitiva de plazas de Méritos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Burgos, publicada en la GACETA DE MADRID de fecha 12 de Mayo último, en cuanto se refiere a los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los cuales figuran clasificados en la misma de la siguiente forma:

Fresneña, Eterna, San Cristóbal del Monte en Rioja, Villamayor del Río, San Pedro del Monte, una plaza de tercera categoría.

Contreras, una plaza de segunda categoría.

Huerta de Rey y Arauzo de Salce, una plaza de cuarta categoría.

Neila, una plaza de segunda categoría.

Santo Domingo de Silos (Peñacoba), Hortezielos, Santibáñez del Val, Hinojar de Cervera, Quintanilla del Coco y Barriosuso, una plaza de cuarta categoría.

Regumiel de la Sierra, una plaza de segunda categoría.

Sedano, Gredilla, Moradillo, Covancera, Quintanaloma, San Felices, Mozuelos, Nocado y Villaescusa, una plaza de cuarta categoría.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se subsanen dichos errores, quedando, en su consecuencia, clasificados los citados Ayuntamientos en la siguiente forma:

Fresneña, Eterna, San Cristóbal del Monte en Rioja, Villamayor del Río, San Pedro del Monte, una plaza de segunda categoría.

Contreras, una plaza de cuarta categoría.

Huerta de Rey y Arauzo de Salce, una plaza de segunda categoría.

Neila, una plaza de cuarta categoría.

Santo Domingo de Silos (Peñacoba), Hortezielos, Santibáñez del Val, Hinojar de Cervera, Quintanilla del Coco y Barriosuso, una plaza de segunda categoría.

Regumiel de la Sierra, una plaza de cuarta categoría.

Sedano, Gredilla, Moradillo, Covancera, Quintanaloma, San Felices, Mozuelos, Nocado y Villaescusa, una plaza de segunda categoría.

Madrid, 13 de Enero de 1933.—El Director general, P. D., P. Blanco.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

#### RECTIFICACIÓN

Advertido error de copia en el artículo 3.º del Decreto de 14 del actual, inserto en la GACETA de esta fecha, estableciendo becas para los Maestros nacionales que cursen estudios en la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, dicho artículo se re-

produce a continuación debidamente rectificado:

“Artículo 3.º Las becas que se concedan durarán tres cursos si los informes razonados que al finalizar cada curso ha de elevar el Claustro a este Ministerio son favorables. Si alguno de los Maestros becarios no lograse aprobar el curso, perderá el derecho a la beca y habrá de volver a la enseñanza primaria por el turno de reingreso. Lo mismo habrán de hacer quienes terminen sus estudios en la Universidad, a menos que unos y otros opten por permanecer en la situación de excedencia voluntaria con los efectos que de ella se derivan.”

Madrid, 17 de Enero de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

## DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

Vista la comunicación elevada a este Centro directivo por el Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Pontevedra solicitando autorización para inaugurar las clases en la Escuela Elemental de Trabajo, de creación reciente, y proponiendo al efecto la designación de personal docente interino que accidentalmente se encargue de las enseñanzas en tanto se tramitan los concursos para la provisión reglamentaria de las respectivas plazas de Profesores y Maestros de taller, y teniendo en cuenta que el citado Patronato dispone de local, útiles y material para las enseñanzas de que se trata.

Esta Dirección general ha resuelto autorizar el funcionamiento de la Escuela Elemental de Trabajo de Pontevedra, con el siguiente personal interino, cuya designación se hace con carácter eventual y sin derecho ulterior alguno:

D. Pedro Borrás Monne, Profesor de Matemáticas.

D. Emilio Quiroga Losada, Profesor de Dibujo industrial.

D. Enrique Mínguez Tapias, Profesor de Cultura general.

D. Leonardo Enriquez Rozas, Profesor de Educación física.

D. José Mariño Ferreira, Maestro del taller de herrería.

D. Antonio Dobarro Casalderrey, Maestro del taller de fontanería.

D. Francisco Otero Juncal, Maestro del taller de carpintería.

D. Luis Sen Varela, Maestro del taller de electricidad.

No estimándose necesario el nombramiento propuesto de Inspector de talleres, que tampoco autoriza la Carta fundacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 14 de Enero de 1933.—El Director general, José Cebada.

Señor Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Pontevedra.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.),  
Paseo de San Vicente, 20